

SESIÓN ORDINARIA

N°55-2018

18 de setiembre de 2018

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°55-2018

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y cinco, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Rodolfo González López, subauditor interno, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **íntegra, preside y dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General”.

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

ARTÍCULO 2. Constancias de inasistencia.

Se deja constancia de que la señora Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta, no asiste en esta oportunidad, debido a que se encuentra participando en el curso denominado: *“La administración de contrato de servicios y consultoría”*, impartido por la empresa Arisol Consultores.

Asimismo, la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, no está presente en esta sesión, en vista de que se encuentra participando en el 8vo Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, el 18 y 19 de setiembre de 2018, el cual es organizado por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 3. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 55-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 55-2018. Seguidamente, a raíz de un planteamiento que se realiza sobre el particular, se propone:

- Trasladar el asunto indicado como punto 4.3, relacionado con el protocolo de demanda, como último punto resolutive.
- Conocer las solicitudes de audiencia de UCCAEP y de la Presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), así como una solicitud de prórroga de la Dirección de Recursos Humanos; como puntos 4.4, 4.5 y 4.6, respectivamente.
- Trasladar el conocimiento de los recursos como puntos 4.7 al 4.12

Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-55-2018

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 55-2018, con los siguientes cambios:

- i. Trasladar el conocimiento del asunto indicado como punto 4.3, relacionado con el protocolo de demanda, como último punto resolutive.
- ii. Conocer las solicitudes de audiencia de UCCAEP y de la Presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), así como una solicitud de prórroga de la Dirección de Recursos Humanos; como puntos 4.4, 4.5 y 4.6, respectivamente.
- iii. Trasladar el conocimiento de los recursos como puntos 4.7 al 4.12 de la agenda.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018.*
3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Plan Anual Operativo Institucional 2019, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios OF-0374-DGEE-2018 del 13 de setiembre de 2018 y OF-0847-RG-2018 del 14 de setiembre de 2018.*
 - 4.2 *Exposición preliminar del Presupuesto 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
 - 4.3 *Procedimiento sancionatorio contra la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A, por la presunta reiteración en el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ruta 205. Expediente OT-07-2018. Oficios 2071-DGAU-2018 y 2027-DGAU-2018, ambos del 14 de mayo de 2018 remitidos por la Dirección General de Atención al Usuario y OF-0931-DGAJR-2018 del 6 de agosto de 2018. (Nota: Tiene proceso de amparo de legalidad -expediente 18-1522-1027-CA- Oficio OF-1092-DGAJR-2018).*
 - 4.4 *Solicitud de audiencia por parte de la Unión de Cámaras y Asociaciones del sector empresarial Privado (UCCAEP), para tratar asuntos concernientes a*

la competitividad del sector productivo. Oficio DE-035-18 del 5 de setiembre de 2018 (64756-2018)

- 4.5 Solicitud de audiencia por parte de la Presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Oficio PRE-2018-00831 del 12 de setiembre de 2018.*
- 4.6 Solicitud de prórroga de la Dirección de Recursos Humanos, para atender el acuerdo 03-46-2018, del acta de la sesión 46-2018, celebrada el 31 de julio de 2018, oportunidad en la cual se solicitó una propuesta de modificación al Manual de Cargos para los Intendentes de Energía, Agua y Transporte; así como para el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y para los Asesores Técnicos de Intendente 1, 2 y 3, que incluya el requisito de amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general. Oficio OF-0476-DRH-2018 del 6 de setiembre de 2018.*
- 4.7 Solicitud de corrección de error material y recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 828-DGAJR-2018 del 16 de julio de 2018.*
- 4.8 Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. Expediente ET-016-2014. Oficio 835-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*
- 4.9 Recursos de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015. Oficio 855-DGAJR-2018 del 18 de julio de 2018.*

- 4.10 *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. Expediente OT-077-2012. Oficio 833-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018.*
- 4.11 *Recurso de apelación y gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. Expediente ET-081-2017. Oficio 682-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*
- 4.12 *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución RIE-015-2018. Expediente ET-005-2018. Oficio 715-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018.*
- 4.13 *Informe de la Intendencia de Energía sobre los sustentos de cada una de las prevenciones hechas, en el caso de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD- 171- 2009, del 13 de julio de 2009, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. expediente CE-001-2009, y de las razones por las cuales incumplió el plazo establecido para presentar a la Junta Directiva. Oficios 0307-IE-2018 y 0306-IE-2018, ambos del 12 de marzo de 2018, 868-IE-2018 del 18 de junio de 2018 e IN-0008-IE-2018 del 6 de setiembre de 2018. (Cumplimiento de los acuerdos 06-35-2018 y 03-54-2018).*
- 4.14 *Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora. (Cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018). Oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018.*

4.15 *Informe del Intendente de Energía sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. (Cumplimiento del acuerdo 03-54-2018, del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018).*

4.16 *Propuesta de Protocolo de Demanda. Oficios OF-0422-CDR-2018 y OF-0846-RG-2018, ambos del 13 de setiembre de 2018.*

5. *Asuntos informativos.*

Comunicación de resolución N° 1421-2018, del proceso de conocimiento 17-00010464-1027-CA incoado por Autotransportes Cesmag contra la Aresep. Oficio OF-1077-DGAJR-2018 del 6 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 4. Aprobación de actas.

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Edgar Gutiérrez López** externa que tiene una observación relacionada con el acuerdo 04-54-2018, en el cual la señora Sonia Muñoz Tuk vota en contra; por lo tanto, no fue posible resolver el recurso. En primer lugar, manifiesta que hay que recordar que cuando se está operando como tribunal de alzada; es decir, en segunda instancia para este tipo de casos, la Junta Directiva es la responsable de emitir la resolución, pero encargar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria

(DGAJR) para que lleven a cabo un estudio y eleven un borrador analizando todos los documentos, como hacen los magistrados con sus asistentes.

Indica el señor **Gutiérrez López** que, lo que se tiene es un documento que se analizó, no es que la DGAJR está resolviendo, sino que la Junta Directiva acoge o no la propuesta. Posterior al análisis, generalmente la Junta Directiva concuerda con la propuesta, el análisis, la recomendación y se procede a votar el asunto.

Manifiesta que, lo que le preocupa es que en dicho acuerdo la señora Sonia Muñoz Tuk vota en contra, pero no se dice en contra de qué; se indica que la justificación es que no se tiene un análisis profundo, pero no dice por qué razón. Lo que la señora Muñoz dice es que vota negativamente; pero en realidad lo que hace es apartarse de la recomendación de la DGAJR.

Por otro lado, le preocupa que a raíz del voto negativo como se consigna en el acta, no se cuenta con los votos afirmativos necesarios para resolver, con la siguiente justificación: *“vota negativamente debido a que considera que la fundamentación de lo que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda a la Junta Directiva no es exhaustiva”*. Así las cosas, indica el señor **Gutiérrez López**, no es que la señora Muñoz está en contra, sino que, aparentemente le falta, ya que indica que, además de que es evidente que la Intendencia de Energía no ha sido lo suficientemente clara para atender los argumentos de la gestionante; eso significa, que la señora Muñoz está de acuerdo en darle la razón a la recurrente, o significa que en vista del impás que van a tener ahora, puede someter a conocimiento; cuáles son las razones específicas que podría ser que no afecten el estado de la votación y la denegatoria o no denegatoria de la votación.

Agrega que, se refiere a otro problema y lo ha externado en varias ocasiones, si un asunto necesita una votación específica y no se alcanza, se tiene por rechazado; pero de conformidad con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República,

se tiene que seguir agendando; por lo que se cuestiona para qué agendarlo si la votación va a ser, o sea, no se va a resolver. En este sentido, se debe analizar la situación y, en estos casos, lo ideal sería que tratándose el caso concreto, y que la discrepancia con la recomendación de la DGAJR que fue acogida por tres de los miembros de la Junta Directiva, tenga más sustento y análisis que les permita a los que están votando a favor, determinar si son de mucha fuerza como para considerar incluirlos o adicionarlos, o bien, en virtud de estos, si fueran más concretos, se podría pensar, para agendarlo nuevamente y que la DGAJR se refiriera a las inconsistencias que tiene el informe.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** retoma lo externado por el señor Edgar Gutiérrez López en todos sus extremos. Es decir, se conoce un recurso en el cual la DGAJR rinde un criterio con sus respectivas recomendaciones, la Junta Directiva acoge o no esas recomendaciones con base en un informe de carácter jurídico-técnico; se hace un análisis jurídico, financiero y económico, son aspectos que se analizan y de manera exhaustiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 02-55-2018

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión ordinaria 54-2018 celebrada el 11 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

No presentan asuntos en esta oportunidad.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

A las nueve horas y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Carlos Herrera Amighetti, Pamela Castro Leitón, funcionarios de la Intendencia de Agua; Enrique Muñoz Aguilar y Paolo Brenes Varela, de la Intendencia de Transporte; Mario Mora Quirós de la Intendencia de Energía; Marlon Yong Chacón y Gladys González Rodríguez, de la Dirección General del Centro de la Regulación; Rodolfo Zamora Chaves, Esteban Castro Quirós y José Charpentier Díaz de la Dirección Tecnologías de Información; Ricardo Matarrita Venegas, Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura y Keisy Rodríguez Fonseca, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a participar en la presentación del siguiente artículo.

ARTÍCULO 6. Plan Anual Operativo Institucional 2019, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Junta Directiva conoce de los oficios OF-0374-DGEE-2018 del 13 de setiembre de 2018 y OF-0847-RG-2018 del 14 de setiembre de 2018, mediante los cuales el Regulador General y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remiten el Plan Anual Operativo Institucional 2019, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica lo relativo a los lineamientos generales para la formulación del plan operativo institucional y proyecto presupuesto 2019, conforme al acuerdo 02-51-2018; a la propuesta general del proyecto de cánones 2019, según estructura programática.

En cuanto a la metodología empleada, indica que tomaron en cuenta:

- El Plan Operativo Institucional aprobado como parte del Proyecto De cánones según Acuerdo N. 02-23-2018
- La Información remitida por cada una de las dependencias con los requerimientos de recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos 2019
- La ejecución estimada de los proyectos considerados en el POI 2018 realizada por cada una de las dependencias a cargo de los proyectos y que tienen afectación en los proyectos 2019.

Asimismo, se consideró la legislación, el marco estratégico, el Plan Nacional de Desarrollo y planes sectoriales, así como los requerimientos de la Junta Directiva y de la Auditoría Interna. Agrega que, el no solicitar recursos para proyectos que han sido incorporados en el cobro de cánones de regulación de años anteriores, la ejecución de recursos 2018 y requerimientos 2019, ajustes y justificaciones sin afectar el límite del presupuesto, las brechas con el Plan Táctico Institucional y la estimación de costos de servicios bajo el principio de servicio al costo.

Señala además, que el proyecto de cánones 2019 aprobado por la Contraloría General de la República, contenía 25 proyectos para un total de ¢3.073,8 millones, distribuidos de la siguiente manera: 3 proyectos de la Administración Superior, 4 de regulación indirecta y 18 de regulación directa.

Posterior al ejercicio de revisión, se entregaron tres informes: **i)** Cambios en el POI 2018, oficio DGEE-032-2018, **ii)** Informe comparativo entre lo presentado en el POI - Proyecto Cánones y el Presupuesto 2019, oficio DGEE-033-2018 y **iii)** POI Presupuesto 2019, oficio DGEE-034-2018.

El señor **Matarrita Venegas** apunta que en años anteriores, se presentaba el POI sin hacer referencia al período anterior; no obstante, en esta ocasión, están presentando el POI Presupuesto 2019, pero además, se están considerando los proyectos que no

se ejecutaron en el 2018 y que se tienen que incorporar en el año 2019 por la trazabilidad, y eso permite liberar recursos, ya que hay proyectos que probablemente empezaron este año, pero no se van a terminar; por lo tanto, sería un proyecto del año siguiente y tiene que contar con los recursos para poder ejecutarlo en el siguiente periodo; lo cual genera que los proyectos se pospongan hacia adelante.

Agrega que, el resultado del ejercicio anterior, en el momento que termina el año calendario, esos recursos estarían acreditados en el superávit, por lo que habría que incorporarlos en el 2019, pero no lo estarían solicitando de forma doble, es una solicitud que se había realizado hace algunos años, saber cuántos eran los recursos que se liberaban para no tener que solicitarlos para el año siguiente. Así las cosas, se trasladan al superávit y este se aplica empezando el año 2019 y se completa la totalidad de los recursos.

Por otra parte, explica que en cánones 2019 hay 25 programas y proyectos, para un presupuesto de ¢3,074 millones de colones, equivalentes a un 88% de actividades sustantivas. Posterior a la revisión realizada, quedan 23 programas y proyectos, para un presupuesto total de ¢2,325 millones de colones, concentrado un 93% en actividades sustantivas, para una reducción total de ¢748,4 millones de colones.

Agrega que los 23 proyectos del POI - Presupuesto para el año 2019, estarían distribuidos de la siguiente manera: a) 2 correspondientes a la Administración Superior, b) 3 para regulación indirecta y c) 18 proyectos para la regulación directa; para un total de ¢2.325,5 millones de colones.

Indica, además, que los aspectos que se tomaron en consideración fueron los siguientes: i) El Plan Operativo Institucional aprobado como parte del Proyecto de cánones según acuerdo 02-23-2018, ii) la información remitida por cada una de las dependencias con los requerimientos de recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos 2019 y iii) la ejecución estimada de los proyectos considerados en el

POI 2018 realizada por cada una de las dependencias a cargo de los proyectos y que tienen afectación en los proyectos 2019.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los resultados de la revisión de los proyectos y la ejecución que se lleva a cabo al 31 de agosto de 2018, incorporando dos tipos de análisis, los controles de cambio más el análisis de la consulta o la incorporación de la consulta a los recursos, que podrían no ser ejecutados a diciembre 2018; por lo tanto, serán acreditados al otro año.

Explica que, en el documento que se les remitió a los miembros del cuerpo colegiado, lo que hicieron fue retomar los cambios que habían sido aprobados por la Junta Directiva; dentro de los cuales está en la Intendencia de Energía debido a una redistribución de los estudios de tensión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y Coopeguanacaste. Además, se excluyen estudios de auditoría documental y técnica; sin embargo, hay una reducción en los costos, pero no está presupuestariamente reflejado, es decir, no existe una modificación del presupuesto en esta parte de la solicitud.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta a qué se refieren con que se excluyen estudios de auditoría documental y técnica.

El señor **Mario Mora Quirós** explica que en el convenio original se había previsto hacer estudios de auditoría documental, que consiste básicamente, en cómo las empresas manejan los documentos de respaldo asociados a temas de calidad en algunos de los procesos; sin embargo, como iniciaron un proceso de revisión de circuitos para ser comprables, observaron que la información que se estaba generando, no era suficiente para poder entrar en una decisión de auditoría, por lo que se llegó a un acuerdo con la Universidad de Costa Rica (UCR) para que no se hiciera en este momento, razón por la cual se pospuso para hacerla cuando se cuente con una base más sólida.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si esto se relaciona con la Contabilidad Regulatoria.

El señor **Mario Mora Quirós** responde que no, que consiste en auditorías asociadas a los esquemas de gestión de calidad.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa con la presentación y se refiere a una solicitud de cambio de un proyecto del sistema de planificación, el cual nace como parte de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, es desarrollado por un sistema interno de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que hay un cambio en la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación y no está destacado en el documento que se está conociendo. La aprobación no fue de la forma en que se está indicando.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** responde que se debe a que ya fueron conocidos en el informe anterior y corresponden a los aprobados por la Junta Directiva; conforme al informe presentado como documento de respaldo en la aprobación del seguimiento del POI.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** solicita se exponga todos los proyectos del POI, uno por uno.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica que está exponiendo el informe número 1, que corresponde a los cambios que las áreas indicaron que podrían no ejecutarse para el año 2018, para, posteriormente, presentar todos los proyectos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que esta tarea que se ha hecho, ha requerido mucho trabajo y relación con las áreas; es una mejora relevante y sustantiva,

ya que en una parte se ve la ejecución real que se tiene a agosto 2018 y se harán los ajustes pertinentes para que esos recursos que ya están asignados, se puedan utilizar en el 2019, lo cual permite solicitar lo que es estrictamente necesario vía canon, y presupuestar de mejor forma los recursos.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa con la exposición y se refiere al estado del POI 2018 por estructura programática, al 31 de agosto de 2018. Igualmente, explica que el mismo fue aprobado por un monto original de ¢2.693,2 millones de colones; no obstante, por las modificaciones que presupuestariamente se hicieron, que fue sólo una, y debido a los ¢722,1 millones de colones que se reservarían para acreditar para el próximo año, lo máximo que se podría ejecutar en el 2018 son ¢2.043,0 millones de colones, esto sería la primera parte, para tomar ese insumo y poder trabajar en el POI 2019.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que no está dispuesto a tomar ningún acuerdo sin ver los proyectos uno por uno.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que lo que estaban viendo eran los recursos que quedaban disponibles de la ejecución actual para poderlos asignar para el año próximo.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa con la exposición del POI Presupuesto 2019, el cual está compuesto por 23 programas y proyectos, con un presupuesto de ¢2,325 millones de colones y un 93% del mismo es de actividades sustantivas. Agrega que en el cuadro N°2, del documento N° 2, aparece un perfil para cada uno de los proyectos, el cual determina uno por uno, lo que los miembros de la Junta Directiva solicitaron en los lineamientos, tales como: el objetivo estratégico, la meta, la línea base, el beneficiario, el alcance, el tiempo, los productos, el monto del presupuesto a solicitar y el impacto del proyecto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si en los estudios de validación se incluyen los estudios completos que va a revisar la Aresep.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que esos recursos son para la ejecución de lo que se derive de la aplicación del Protocolo de Demanda, que incluye: validación, estudios, etc., según las reglas que apruebe esta Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** se refiere al segundo proyecto de la Intendencia de Energía, *“Estudio para el registro de parámetros operativos del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para un grupo seleccionado de rutas”*; por lo que consulta para qué la Aresep registra parámetros operativos, si existe un sistema operativo y lo ve Consejo de Transporte Público (CTP).

Indica que, su posición es que todo lo que tenga relación con verificación del sistema operativo, parámetros operativos y la operación de las rutas, eso le corresponde al CTP; lo que esté relacionado con movilización de pasajeros para efectos tarifarios si le corresponde a la Aresep.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si hay un sistema operativo que le están asignando los costos y con base en eso se determina el volumen de pasajeros, no es fundamental para la Aresep hacer análisis para verificar que se estén cumpliendo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa que ya el sistema operativo tiene la cantidad de pasajeros, porque no se puede hacer un diseño de un esquema operativo, sino se tiene la cantidad de pasajeros.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, lo que se puede entender es que la Aresep tiene la potestad de verificar la calidad de los servicios. Asimismo, le consulta al señor Paolo Varela Brenes qué se logra con ese proyecto.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica respecto al proyecto: *“Estudios de validación de fuentes de información de volumen de pasajeros (SCO, SIR) en el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*, que el Protocolo de Demanda incorpora tanto lo que es volumen de pasajeros en general, sistema de conteo de pasajeros y también estudios completos, de acuerdo con las reglas que se definan y los criterios que están en dicho protocolo

Por otra parte, el proyecto *“Estudio para el registro de parámetros operativos del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para un grupo seleccionado de rutas”*, es la continuación de la modificación en tiempo real de las condiciones de operación, que es al final, fiscalización de calidad, no es un tema de modificación de esquema.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que, lo que sucede es que el registro de parámetros y condiciones de operaciones de GPS, el CTP tiene todo un departamento en donde monitorean por GPS, no solamente el esquema operativo, sino paradas, etc., por lo que, al final el tema del GPS siempre ha sido un tema duplicado, más en este momento que el CTP cuenta con ello.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que cuando se tuvo el sistema GPS fue compartido con el CTP, obtuvieron acceso a la información y aprendieron de la experiencia de la Aresep para posteriormente desarrollar dicho programa. Además, este sistema que se está siguiendo es coordinado en alguna medida con el CTP, porque no ven rutas de otro tipo, y que es fundamental conocer y entender.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que, en la sesión anterior aclaró que el proyecto del GPS está sustentado en las competencias que tiene la Aresep, sin meterse en las competencias del CTP. Las competencias que tiene la Aresep con este sistema se puede verificar que la flota que se está reconociendo en una tarifa, es la flota que efectivamente está brindando el servicio; la flota que se reconoce

tarifariamente, o bien, verificar componentes de costos que son reconocidos tarifariamente, es parte del programa de calidad, y no está alejado de lo que se hace en los programas de calidad en las otras intendencias; como por ejemplo, las revisiones de calidad de los combustibles, del gas, etc., en este caso la Intendencia de Transporte revisa componentes para el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, tal como lo indicó el señor Paolo Varela Brenes, no se modifican esquemas de operación.

En cuanto al tema de la duplicidad que señala la señora Muñoz Tuk, la Aresep inició con dicho proyecto, en principio coordinando con el CTP y posteriormente, dicha entidad decidió adoptar la misma plataforma, para lo cual la Aresep llegó a un acuerdo con el CTP y este abarca las rutas del área metropolitana y la Aresep otras rutas. Además, se genera información importante para la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, datos o información para el desarrollo de metodologías, tales como, cuál es la velocidad crucero o comercial de los autobuses de ciertas rutas en áreas urbanas, interurbanas, etc.

Así las cosas, se genera una serie de información y es útil para verificar el cumplimiento de la calidad del servicio, como para que la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación cuente con información al momento de diseñar metodologías, siempre en el esquema de las competencias que tiene la Aresep.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agradece la aclaración e indica que la hace sentir más segura lo externado por el señor Enrique Muñoz Aguilar, en el sentido de que son competencias del CTP, ya que el poder circular con flota no autorizada, eso le corresponde al CTP y no a la Aresep.

Por otra parte, en la Aresep se tiene que definir realmente qué es calidad. Además, el tema de velocidades, de tiempos de viaje, etc., le interesa al CTP no a la Aresep, porque lo que le corresponde es tarifar lo que el CTP define, por lo que, hay que estar

claros en este tema. Agrega, que en alguna sesión, se conversó, en el apartado en asuntos de los miembros de Junta Directiva, que se tiene que ser muy específico en ese sentido, ya que se necesita generar información para lo que la Institución hace, para tarifas, para diseño de metodologías, inclusive, se está discutiendo la modificación a la metodología.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** concuerda con lo externado por el señor Enrique Muñoz Aguilar, todos los elementos mencionados son de calidad, podrían posteriormente ver otros temas que han sido discutidos y hacer una presentación a la Junta Directiva, con la colaboración del señor Paolo Varela Brenes, con el propósito de explicar lo que se entiende por calidad y poder aclarar en qué ámbitos van a entrar y cuáles consideran que son del CTP.

Agrega que la velocidad de un autobús es muy importante para el momento de tarifar, es un parámetro fundamental; incluso parte de las limitaciones que se tienen para hacer metodologías apropiadas, es tener ese elemento, ya que se ha indicado que en algunas rutas es más grande y en otras es mucho menor de lo que se partía en el supuesto para el gasto de combustible. Esto podría ayudar a determinar una serie de parámetros de la metodología actual y tener más robustez al momento de aplicarlo

Además, otra información que va a generar en los sistemas son las pendientes, que es una variable para analizar a futuro y que va a ser muy útil; ya que estos sistemas van a generar información de diferente ámbito, para verificar temas de calidad asociados a una tarifa que están como supuestos implícitos, o bien, para tener metodologías más robustas, para que los parámetros que se están definiendo y que se han definido integren estos elementos que mucho se desechan por parte del sector.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que los resultados son relevantes.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que deben ser resultados medibles.

El señor **Paolo Varela** indica que, en cuanto a la primera experiencia, fueron 250 unidades durante 3 meses, se monitorearon cerca de 280.000 viajes en aspectos de velocidad, cumplimiento del recorrido, se analizaron oportunidades de mejora con los operadores en temas de cumplimiento del esquema operativo y al final, eso permitió determinar parámetros relevantes para poder trabajar de manera coordinada con el Consejo de Transporte Público, en miras de información para el usuario.

Además, explica que el sistema de GPS no sólo permitirá revisar parámetros operativos relevantes para efectos tarifarios, sino también generará información útil para el usuario; en adelante lo que se buscará con el Consejo de Transporte Público (debido a que éste sí tiene mayor capacidad en cuanto al alcance de GPS instalados), es que se pueda avanzar más en la inteligencia asociada al desarrollo de estos sistemas con los módulos de reportes, alguna aplicación móvil en tiempo real y lo que continuaría para el 2019, sería rutas que estén por fuera del alcance que ya tenga el CTP, en especial rutas rurales y adicionando el elemento de la pendiente: si son rutas planas, onduladas o montañosas.

El señor **Varela Brenes** agrega que la información que genera es casi medio millón de registros al día, de lo que son punto por punto referenciado, lo cual ha sido valioso para efectos de los parámetros mencionados anteriormente. Menciona que el informe generado fue compartido con el CTP y a lo interno, así que casi se tiene la información diaria.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que el tema no es la información, sino es la utilidad de la información y si esta sirve a la Aresep o es la coordinación con el CTP; se escucha en reiteradas ocasiones “el Consejo de Transporte Público”, pero se trabaja con el presupuesto de la Autoridad Reguladora.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que la señora Sonia Muñoz Tuk se refería a las competencias de las áreas, pero lo que se está indicando es que se está coordinando con el CTP. Señala que el proyecto nació en la Aresep y gracias a la experiencia de ésta – porque hay una curva de aprendizaje – el CTP lo está desarrollando.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** considera que eso es lo que dice la Aresep; sin embargo, habría que consultarle al CTP al respecto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** enfatiza el valor de los datos generados para tener posibilidad de ajustar los parámetros de las metodologías, como en las variables: pendiente y velocidad promedio por kilómetro, reitera que esos datos son útiles para ajustar a futuro las metodologías a la realidad.

Por otra parte, indica que no se entra a competir con el CTP en áreas urbanas; explica que dicha ente, no tenía proyectos en el área rural y la Aresep quería tener experiencia en el tema de pendientes y la realidad del medio rural, por lo que se está desarrollando en estos medios. Además, se refiere a la importancia de la calidad y que los autobuses que se indica que están, verdaderamente se estén utilizando para el bien de los usuarios.

Indica que hay una posibilidad a mediano plazo, según su criterio, de que con una aplicación se pueda ver en el teléfono cuándo va a pasar o de dónde viene un autobús, y eso es devolver al usuario información valiosa para hacer uso de los servicios públicos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si hay algún documento con los resultados que haya generado un insumo ya valorado y que se haya remitido a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación.

El señor **Paolo Varela Brenes** señala que el informe, la primera etapa era un plan piloto.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** advierte que se está hablando desde el 2015 hasta el 2018.

El señor **Paolo Varela Brenes** aclara que, el 2015 se ejecutó en 2016 y 2017; y ahora se está con 2017-2018. El primero fue un plan piloto, por lo que fue trasladado al Despacho del Regulador General y al CTP. Detalla que se trataba de una cantidad limitada de rutas, ya para la segunda versión, son 35 rutas con todas las zonas de lo que se indicaba de pendiente, distintas distancias de recorrido, entre rutas urbanas y demás, las cuales sí van a generar mucha más información y se presentará en su momento; por ahora se está monitoreando agosto 2018 y terminará en noviembre 2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta sobre la posibilidad de que antes de cerrar el año 2018, se presente un informe a la Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si el señor Marlon Yong Chacón ha recibido el informe y si ha sido de utilidad; añade que si se hicieron 35 rutas algo debió de verse, además considera se le debería dedicar tiempo a eso y no a otras cosas, esto en caso de que la información del 2015 y 2016 sea tan valiosa.

El señor **Marlon Yong Chacón** explica que efectivamente, ha hecho falta en el proceso una parte importante de la metodología. Señala la importancia de los hechos fácticos, debido a que es información de campo relevante.

Agrega que, efectivamente fue un plan piloto tal y como lo mencionó la Intendencia de Transporte; además la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, fue partícipe de los resultados de ese plan piloto. Indica que el resultado no se ha

remitido formalmente a la Fuerza de Tarea ni al CDR; esto porque, según entiende, al ser un plan piloto no se tiene más información de campo relevante, como para establecer conclusiones estadísticamente más viables.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que, si la primera parte fue un plan piloto que ya terminó, la continuación de un plan de este tipo debe estar debidamente justificada. Aclara que no es que dude de la importancia de eso, pero si ya se hizo una primera etapa, hay que conocer los resultados y justificar por qué tiene sentido seguir, reitera que es un tema de justificación.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** señala que lo importante es conocer si se continúa con todos esos proyectos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, lo que le entendió al señor Paolo Varela, es que la fase de desarrollo, que son las 35 rutas, están en aplicación en este momento, entonces, lo que se está indicando es que lo que se ha visto del plan piloto es de utilidad, la generación de información se va a tener de aquí a noviembre 2018, por lo que, entre noviembre y diciembre, se puede hacer una presentación bien coordinada con el CDR, sobre dónde y por qué se podría usar esa información.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que se debería llamar “continuación o segunda fase del estudio”, o alguna definición que lo vincule con el primero.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** advierte que este es el momento en que la Junta Directiva debe decidir si es por ese camino que debe seguir el proyecto o no; es decir, no se puede supeditar la decisión de hoy a una información que se va a generar en noviembre 2018. Consulta dónde está la valoración; además, reitera lo externado por el señor Pablo Sauma Fiatt, en cuanto a la relevancia de los datos obtenidos y que estén debidamente justificados, considera que, si en este momento no están debería desaparecer el proyecto.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que, con base en estas decisiones es que se incorpora o no en el presupuesto, razón por la cual, el presupuesto es el acto que sigue, por lo que se necesita tener certeza de si el proyecto está o no.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** recalca que se debería llamar formalmente “fase 2”, con un nombre relacionado con el primero y que debe existir una justificación adecuada; porque de lo contrario, parece ser un estudio nuevo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** reitera la importancia de la valoración del plan piloto.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** aclara que la fase 1 fue el plan piloto: se aprueban los recursos en el 2015 y se ejecutaron en el 2016 y 2017; la fase 2 ya está en ejecución, debido a que fue un proyecto aprobado en este año y el resultado de esta fase estará para este año. Reitera que es una continuación de ese plan.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** insiste en que con mayor razón se debe justificar por qué se sigue un año más, porque la justificación es diferente al alcance, al costo, etc.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que es un tema de justificación y no de que se den los argumentos verbales; sino de que haya documentos porque este es el momento de aprobarlo o no.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si está en alguno de los documentos que se presentaron.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** reitera que el documento como tal no ha sido remitido.

Seguidamente, la señora **Guisella Chaves Sanabria** expone los proyectos de la Intendencia de Transporte y que se citan a continuación:

1. Estudios de validación de fuentes de información de volumen de pasajeros (SCO, SIR) en el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.
2. Estudio para el registro de parámetros operativos del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para un grupo seleccionado de rutas.
3. Desarrollo de mecanismos de fiscalización de la calidad en el servicio de taxis, lo que incorpora funcionalidades para la aplicación móvil TransporteCR y esquemas de evaluación de condiciones de prestación del servicio.
4. Evaluación de la calidad en el transporte público remunerado de personas, modalidad ferrocarril, según norma UNE EN 13816 Calidad en el transporte público de pasajeros.
5. Evaluación de la calidad en el transporte público remunerado de personas, modalidad cabotaje mayor según la norma UNE EN 13816 Calidad en el transporte de pasajeros.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta a qué se refiere el proyecto de *“Desarrollo de mecanismos de fiscalización de la calidad en el servicio de taxis, lo que incorpora funcionalidades para la aplicación móvil TransporteCR y esquemas de evaluación de condiciones de prestación del servicio”*.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que los recursos presupuestados para el 2019, son para mejorar la aplicación de tarifas de taxi que se está desarrollando y que finalizará este año, por lo que se hace una previsión para la introducción de mejoras a esa aplicación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta para qué es la parte de “*esquemas de evaluación de condiciones de prestación del servicio*”

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que esta aplicación le permite al usuario presentar reportes de quejas por la prestación del servicio, conforme lo que establece la ley.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** advierte que se debería eliminar esa parte, debido a que la Aresep no se han podido tramitar todas las que llegan por los medios convencionales y ahora tener una aplicación para eso, aumentaría la cantidad. Exhorta a coordinar y definir bien el proyecto, debido a la preocupación de abrir frentes de batalla adicionales a los que ya se tienen.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que no va tan dirigido a generación de quejas, sino a la evaluación de calidad por parte del usuario como un tipo de encuesta de satisfacción para verificar qué es lo importante.

Ante una consulta de la señora Muñoz Tuk respecto de qué se va a hacer con los datos que se obtengan de esa aplicación, el señor **Paolo Varela Brenes** explica que habría que entrar en detalles con la aplicación, pero existe un registro a nivel del taxista que genera un historial para dar seguimiento sobre oportunidades de mejora.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** alerta que eso es a nivel de la administración concedente; tarifariamente, considera que tiene importancia, pero para la inversión de fondos públicos, no tiene mucha. Sin embargo, argumenta que se le debe dar más estructura al proyecto.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que parte de las funciones de fiscalización de calidad que tiene la Aresep en taxis, no hay un reglamento por parte del Consejo de

Transporte Público, por lo que a partir de ahí, hay ciertos elementos que corresponden estrictamente a la tarifa y no tienen que ver con la fiscalización de la calidad.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** concluye que la Junta Directiva debería definir qué se entiende por calidad y cómo se evaluará.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que al igual que lo explicó el señor Paolo Varela, la idea que se tiene para el año 2019, es hacer estudios sobre las mejores prácticas en cada una de las estaciones de este tipo de servicios; para lo cual se está trabajando con el CDR y la Fuerza de Tarea con el propósito de homologar las normas del transporte de pasajeros que incluye todos los servicios.

El señor **Paolo Varela Brenes** agrega que, se trata de la evaluación de las características de calidad a la luz de las buenas prácticas que se identifican en la norma de calidad de servicio de transporte público de pasajeros. Respecto de la pregunta de la señora Muñoz de qué se entiende por calidad en el transporte público, se está trabajando con el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) y todos los sectores para adoptar o colocar una norma nacional que sea voluntaria y en algún momento que se pueda, presentar ante esta Junta Directiva para que forme parte del cuerpo normativo de la Aresep.

Reitera, que el propósito es ver las buenas prácticas internacionales y poder aplicarlas en los diversos servicios; se podría aplicar para el bus, taxi, ferrocarril y para los otros servicios con sus adecuaciones de acuerdo con su naturaleza.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa con la exposición de los proyectos de la Intendencia de Transporte:

6. Caracterización y evaluación de la calidad en la prestación de los servicios portuarios en los principales puertos de Costa Rica.

7. Evaluaciones de la calidad en la prestación de los servicios aeroportuarios en aeropuertos internacionales y nacionales de Costa Rica.
8. Evaluación de condiciones viales en rutas nacionales con cobro de peaje (CONAVI).
9. Evaluación de calidad del servicio postal universal y oficinas postales.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que a que en lo referente a los proyectos 4, 5, 6 y 7 arriba citados, tienen que ver con un paquete de desarrollo de estudios e investigaciones sobre buenas prácticas en calidad para estos servicios. Insiste en que, al igual que se les informado en otras sesiones, la Aresep no ha desarrollado normas de calidad, ni hay estándares de calidad para este tipo de servicios; por lo tanto, lo que se ha hecho es estudiar cuáles son las buenas prácticas y las normas que hay en general y con las características de prestación de calidad en esos servicios, poder desarrollar más adelante, a través del CDR, normas en cada uno de estos servicios.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** realiza una observación en lo que se refiere al texto que dice “incluyen estibadoras privadas”, porque en el cuadro solamente dice “en los servicios portuarios”, pero en otra parte dice “de los servicios portuarios y estibadoras privadas en los principales puertos”, o sea, nombre está incompleto.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa la preocupación por el monto de ¢140 millones; se debería precisar evaluación de la calidad en qué: en aeronaves, en servicios que presta la terminal, en servicios que contrata la terminal (por ejemplo el abastecimiento de combustible); es decir precisar exactamente en qué.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** manifiesta que en términos generales, los servicios están enfocados en el ámbito de la competencia de la Intendencia de Transporte (que

son los servicios de infraestructura que se prestan en los puertos o aeropuertos) y que son regulados por la Aresep; por ejemplo, el tema de estacionamiento en las pistas, uso de pistas, uso de iluminación, servicio de torre de control; es decir los servicios básicos; advierte que no se está incursionando en temas que van más allá de la competencia de la Aresep.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que es un caso similar a la parte de puertos y aeropuertos, porque es la primera vez que se está a la luz del inicio del programa de alianza e infraestructura, ya que, lo que se busca, básicamente son referencias internacionales en el caso de los puertos y como bien lo mencionaba el señor Pablo Sauma Fiatt, de estibadoras privadas. La referencia encontrada se estaría utilizando sobre los referenciales de calidad del Estado de España, que, por la relación, la del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) también estarían ayudando a hacer una caracterización y una evaluación de la calidad.

En cuanto a los servicios, es en los que están regulados: servicios de infraestructura, a la nave, auxiliares o conexos, carga; incluso los que son regulados para la Junta Administradora Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva); todos son una primera aproximación, el monto puede verse alto y el proyecto quizá en el 2018 con los ¢140 millones por temas de contratación administrativa, no se va a poder finalizar, entonces se traslada para el año 2019.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que, no lo había entendido así, pero el tema es de caracterización de los parámetros necesarios para medir la calidad, porque no se ha hecho nada.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que son las dos: esa que menciona la señora Muñoz y la segunda, es que con los valores identificados, hacer algunas evaluaciones preliminares.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que se durará todo el año haciendo la caracterización, así que, tal vez no se van a necesitar los ¢140 millones, entonces lo que se quisiera es que los ¢90 millones que se habían estimado para este año, ponerlos para el siguiente año, porque se van a caracterizar en ese montón de aspectos, pero hasta después de que esté hecha la caracterización, se podrá empezar la evaluación. Así que, probablemente, sería muy ambicioso todo el proyecto; sin embargo, habrá que afinar las cosas en ese sentido; es decir, de la caracterización, cuánto se espera y cuánto se podrá gastar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** resalta que eso ya se está obviando, primero porque para poder hacer todos los procesos licitatorios se requerían los recursos presupuestados y en segundo lugar, con esta práctica de que si los recursos fueran una limitación de ejecución, pasarlos del 2019 o al 2020.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** aclara que en ese sentido, está de acuerdo con el señor Roberto Jiménez Gómez, en que es alto en la estimación financiera del proyecto y que lo que se debería dejar como proyecto es “caracterización de la calidad de la prestación de los servicios”, es decir, no prever las evaluaciones porque se tardaría todo el año caracterizando cuáles son los aspectos a evaluar; así que se podría afinar la idea para que no sean ¢140 millones.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que en este momento, se están incorporando ¢58 millones en el Plan Operativo Institucional - 2019 y hay ¢82 millones que se acreditarían.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** critica que al final se tendría igual los ¢140 millones

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que se podría revisar si se acreditan los o no.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que se debe revisar de cara a la ejecución si se puede distribuir un poco y también el alcance, porque considera razonable la observación de la señora Sonia Muñoz Tuk en cuanto a que podría ser que en el año 2019 lo que se tenga es una muy buena caracterización, y no hacer análisis de calidad, sino verificación de lo que se está dando. Además, programar para el 2020, con base en lo que se tiene, un protocolo y un análisis de calidad, exhorta a que esos detalles sean analizados por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** propone que las evaluaciones de la calidad de la prestación, se le aplique lo mismo que el anterior debido a que no hay parámetros.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** explica que, en este momento con los proyectos del sector transporte, se hablaría de incorporar en el Plan Operativo Institucional - 2019 la suma de ¢333 millones y se requeriría incorporar el superávit de la ejecución de este periodo, ¢152 millones para completar los ¢485 millones; reitera que, lo que se está solicitando son ¢333 millones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que eso es parte del ejercicio de optimizar, ver la ejecución del año 2018.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que, “Evaluación de condiciones viales en rutas nacionales con cobro de peaje (CONAVI)”, debido a que su consideración es que es absolutamente inconveniente. Aclara que entiende que la Aresep regula los peajes, pero “evaluación de condiciones viales, es decir, se van a evaluar las condiciones viales en las rutas nacionales con cobros de peajes, ¿con qué propósito?”

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** recuerda que la Junta Directiva aprobó una metodología para el cálculo de peajes, que dicho sea de paso, esa metodología nunca se ha aplicado.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** alerta que el responsable de eso es el señor Enrique Muñoz.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** comenta que tiene un estudio ordinario que él mismo ordenó de oficio, ante las solicitudes CONAVI, y este no había logrado acreditar la información, entonces se ordenó un estudio de oficio para los peajes. Además, indica que se ha estado coordinando directamente con el Consejo y éste a su vez, con el ministro de Obras Públicas y Transportes.

Agrega que, en las próximas semanas se llevará a cabo una reunión para afinar los números finales sobre los costos de mantenimiento que alimentan la metodología; por lo tanto, como aplicación de esa metodología, la Intendencia de Transporte tiene la responsabilidad de evaluar todos los años, el cumplimiento de los distintos rubros de costo que se incorporan al peaje, en vista de que este podría ajustarse cada año; precisamente, por eso se está dejando esa previsión, para poder dar cumplimiento a lo establecido.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que según su criterio, no dejaría previsión hasta tanto se tenga la reunión con el ministro del MOPT; porque habrá diagnósticos de las carreteras sometidas, no sólo sujetas a peaje, sino carreteras que se han declarado zona de influencia, que también se mantienen y se les da todos los servicios.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que habría que evaluar las implicaciones que tiene para la Intendencia de Transporte al momento de aplicar la metodología, en el sentido de lo que se debe hacer.

El señor **Paolo Varela** indica que, lo que se conoce en principio es que cuando los recursos se captan a cada una de las carreteras, sólo pueden ser destinados al mantenimiento y la conservación de la misma carretera como tal.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** especifica que, se determinó por medio de la Contraloría General de la República que hay carreteras que también se les puede dar mantenimiento con el dinero de los peajes, porque son carreteras de influencia de peajes; aspecto que se debe tener muy claro.

El señor **Paolo Varela Brenes** explica que la previsión de los ¢75 millones, es en principio, que venga una fijación tarifaria y que posiblemente los ingresos sean mayores, además está la responsabilidad de fiscalización de calidad, pero también de las inversiones. Agrega que es previsión más que todo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** considera la importancia, además que si es una potestad de la Aresep, se debe cumplir, pero no se podría sobre esa base y sin justificación, asignar ¢75 millones si lo que se tiene es a nivel de coordinación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** considera que se debe valorar, consulta cuándo se aplicaría esa tarifa.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** responde que en principio es este año (2018), eso es lo que se ha conversado con el Consejo Nacional de Vialidad.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** prosigue con la presentación y explica que del monto total, se estaría a la espera de la revisión del proyecto de calidad y la valoración de una posible eliminación para poder definir el monto que se estaría ejecutando en el presupuesto. En este caso, lo que se había propuesto era que, lo que se había presupuestado en canon, mantenerlo en el proyecto, pero con una acreditación; así que el monto final en el caso de transporte quedaría pendiente de definir.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** consulta si el proyecto “Evaluación de calidad del servicio postal universal y oficinas postales”, es necesario hacerlo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** considera que sí es importante, debido a que refleja intervenir en varios sectores que hasta ahora no se había hecho, así que estos proyectos permitirán hacerlo.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** reitera que es importante empezar, pero sobre todo, es la justificación; iniciar con los parámetros que se deben evaluar para determinar un puntaje de la calidad del servicio pero que esté claro.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** recapitula lo expuesto e indica que se debe analizar si son ¢140 millones, que son ¢82 millones que se están retomando del 2018 y ¢59 millones que se asignan como parte del 2019. Además, en el tema de aeropuertos, se estaría tomando básicamente una caracterización, ver las reglas y la forma de regular, por lo que es importante intervenir.

En lo concerniente al Consejo Nacional de Vialidad, analizar los tiempos de aplicación y si la ley faculta para hacerlo, se tendría que revisar para cumplir con la normativa.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** aclara que sólo se están incorporando ¢58 millones de los ¢140 millones, los otros ¢82 millones son los que se podría valorar, entonces al incorporar los ¢58 millones, esa disposición se podría mantener así con los ¢58 millones que se tienen y valorar la diferencia.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que es necesario seguir aclarando estos aspectos; por lo tanto, se continuará en la próxima sesión a celebrarse el viernes 21 de setiembre.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa con la exposición y se refiere a los proyectos de la Intendencia de Energía: i) Calidad del servicio de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) del país, ii) Verificación de la calidad y cantidad de los

combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio del país, iii) Verificación de la calidad de los hidrocarburos derivados de petróleo en materia de combustibles que se comercializan en el país-RECOPE, iv) Verificación de la calidad de asfaltos y emulsiones asfálticas que se comercializan en el país-RECOPE, v) Verificación de la calidad del servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión.

Aclara que en el proyecto de gas licuado se presenta una reducción, el resto no hay solicitud de acreditación.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta en cuanto al proyecto “Verificación de la calidad y cantidad de los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio del país”, si se verifican todas las estaciones o se hace por muestreo, o si se puede valorar la posibilidad de hacerlo por muestreo.

El señor **Mario Mora Quirós** responde que se verifica el origen de la cadena de valor en planteles de distribución y a nivel del consumidor. Básicamente se hace verificando el 100% de las estaciones, 4 veces al año; se ha valorado para el próximo el 2019 la posibilidad de no renunciar a visitar el 100% de las estaciones hasta no lograr consolidar una cultura de calidad sostenible. Sí se prevé implementar un sello de calidad que permitirá que el grupo de gasolineras que cumplan con ciertos criterios durante 5 años, darles el sello de calidad o de confianza, esto para reducir el número de visitas anuales.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si por ahora todo quedaría igual

El señor **Mario Mora Quirós** responde que se piensa en el desarrollo de un índice de desempeño regulatorio que permitiría “ranquear” a las gasolineras y desde cierto nivel de calificación, poder dar ese beneficio de buenas prácticas regulatorias. Se espera que esté listo en el primer semestre 2019; pero sí se tiene programado en esa ruta.

El otro elemento que la Intendencia de Energía no se arriesga a reducirlo de una sola vez, aunque se tuviera la posibilidad de hacerlo, es que depende de si el gobierno decide iniciar pronto el tema de los biocombustibles; y la Aresep tendría que tramitar un pequeño ajuste o control de cambios al proyectos para reasignar recursos, ya que, al día de hoy, esos son los productos que se tienen. Así las cosas, biocombustibles cambian las reglas del juego, especialmente en cuanto a los parámetros que habría que medir, especialmente en términos de contenido de agua y presión de vapor.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta, si en general en todos los proyectos de la Intendencia de Energía; consulta si existe hay alguno nuevo o todos los proyectos son continuación.

El señor **Mario Mora Quirós** explica que en gas, se hizo un reacomodo interno para abordar el tema de granel, pero siempre bajo la lógica de reducir la cantidad.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si en algunos está bajando la frecuencia de la medición de la calidad o de las normas.

El señor **Mario Mora Quirós** responde que no, excepto combustibles, previendo sello de calidad, lo cual llevaría a reducir la cantidad de mediciones.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, en cuanto al tema de emulsiones asfálticas; entiende que al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) el Gobierno anualmente le hace una transferencia de fondos para que realice este tipo de estudios.

El señor **Mario Mora Quirós** comenta que esa verificación se hace directamente con el Lanamme. Ahora, se tendría que revisar exactamente hasta dónde llega la competencia de Lanamme. Agrega que, lo que sí se ha estado solicitando, tanto en

los planteles de Recope, en combustibles y en emulsión asfáltica, que indiquen que sus laboratorios están debidamente acreditados y, eventualmente si sus procedimientos están debidamente certificados; y en caso de que indiquen que sí, se podría replantear algunas de las frecuencias con que se visitan, porque si se logra que esos elementos estén formalmente establecidos en el origen, el ámbito de verificación de la Aresep, podría ampliarse en el tiempo y no hacerlo cada quince días, como se hace actualmente; se podría hacer una vez por mes, o eventualmente, si están debidamente certificados hablar de verificaciones trimestrales, solamente para efectos de verificación.

Ante un comentario de la señora Muñoz Tuk respecto al convenio que hay con el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), el señor **Mario Mora Quirós** explica que en el caso del gas ya se remitió el finiquito del convenio, y este año se sacaron las primeras contrataciones abiertas.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continua con la presentación y se refiere a los proyectos de la Intendencia de Agua, dentro de los cuales está la verificación de la calidad del agua potable, verificación del parque de hidrómetros instalados por los operadores, aplicación del plan de acción para la gestión de agua no contabilizada, investigación y caracterización de los acueductos comunales del país y establecer ASADA modelo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta sobre la aplicación del plan piloto para metodología técnica de la gestión de agua no contabilizada.

El señor **Carlos Herrera Amighetti** explica que se hizo un manual con base en una consultoría contrata en un proyecto anterior; y ahora lo que se pretende hacer es validar dicho manual para verificar que funcione correctamente y que sea un instrumento. El manual lo que pretende es desagregar cuáles son las causas y las consecuencias, atacar el problema.

La señora **Pamela Castro Leitón** comenta que, el nombre correcto debería ser metodología técnica para la gestión de pérdidas en el sistema; esto porque la Intendencia de Agua ya no aplica solamente agua no contabilizada. Se dejó de esa manera, porque popularmente así se conoce. El año anterior, se elaboró un manual de buenas prácticas, porque antes de convertirlo en reglamento para que sea de acatamiento obligatorio, se tiene que probar dicho manual, y eso es lo que se está haciendo.

Agrega que, se conoce que hay pérdidas reales en los sistemas; como por ejemplo, pérdidas técnicas, por hidrómetros, boyas de los tanques. Adicionalmente, están las pérdidas comerciales, dentro de las cuales están la no lectura de los hidrómetros, que no hay hidrómetros, entre otros. Así las cosas, y como lo mencionó el señor Herrera Amighetti, se desarrollaron una serie de indicadores paralelos al de agua no contabilizada, el cual va a indicar dónde están las pérdidas reales; lo cual va a llevar a que los planes de inversión de los regulados, orienten sus esfuerzos en esos aspectos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta cómo se va a llevar a cabo el proyecto; a lo cual la señora **Pamela Castro Leitón** indica que lo que está propuesto es la contratación de un especialista y explica aspectos particulares de la contratación.

El señor **Sauma Fiatt** pregunta sobre cuál es el riesgo de que las empresas no entreguen información al especialista. Al respecto la señora **Castro Leitón** explica que se está implementando un plan piloto y existe interés de AyA y Asadas, incluso de municipalidades, en el sentido de conocer mejor sus sistemas.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** prosigue y destaca aspectos como el proyecto de cánones, la verificación del parque de hidrómetros, el cual representa respecto del canon, un aumento en el alcance, lo que hace que el punto asignado al proyecto sea más alto.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** interviene y explica que, lo que se está incorporando en el POI Presupuesto 2019 son ¢97,5 millones.

Seguidamente, la señora **Guisella Chaves Sanabria** se refiere a los proyectos de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, dentro de los cuales cita los siguientes: i) Investigación aplicada para la generación de evidencia fáctica en los sectores regulados, ii) Generación de información y herramientas regulatorias para la mejora y el desarrollo de la regulación: costo de inversión en el servicio de distribución de combustibles en estaciones de servicio terrestre con punto fijo de venta, iii) Análisis comparativo a nivel internacional de los modelos de regulación de servicios públicos regulados por Aresep: prestadores de servicios de transporte remunerado de personas, modalidad ferrocarril (INCOFER).

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que la información que se expone en esta oportunidad, no tiene el detalle; cuando se aprobó el nuevo modelo del servicio remunerado de personas, modalidad autobús, la Junta Directiva había acordado en que se iban a hacer estimaciones de los diferentes rubros. Sin embargo, lo que se indica en la documentación (cuadro 9), es identificar los componentes de costos de inversión en terrenos, instalaciones, edificaciones, maquinaria, equipo y mobiliario relacionados con la prestación de servicio remunerado de personas, modalidad autobús; e igual con las estaciones de servicio.

Agrega que, en el caso de la servicio remunerado de personas, modalidad autobús; se habían otros temas importantes; como por ejemplo, el estudio de los parámetros; el estudio del Tecnológico de Costa Rica (TEC), el cual se debería ampliar. Además, indica que se debe priorizar; y en lo personal, no son las que se están presentando en esta oportunidad; es cierto que esto en algún momento hay que medirlo; pero había elementos dentro del modelo básico de coeficientes, en los cuales, esta Junta Directiva

estaba clara en que había que comenzar la medición y destinarle recursos. Esas prioridades, considera son relevantes.

El señor **Marlon Yong Chacón** explica que, efectivamente están contemplados esos estudios. Se están llevando a cabo el estudio del tiempo efectivo de manejo de los choferes; además el estudio de la estructura administrativa de los autobuses, y todos los estudios de los coeficientes técnicos. También están todos los estudios de los coeficientes técnicos, estos para el año 2020.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que no está de acuerdo con la forma en que se están planteando esos estudios; la prioridad debe ser tal y como se había discutido cuando se aprobó el modelo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que lo de infraestructura sí era prioridad; se presentó en Junta Directiva y se planteó que, tanto choferes, gestión administrativa e infraestructura, no se tenía suficiente información fáctica, para poder tomar una decisión; inclusive, se desecharon dos propuestas que se tenía, y se discutió que se tenían que hacer estudios; de lo cual se derivan los estudios que se están presentando en esta oportunidad. Adicionalmente, se concluyó que los parámetros sí se debían actualizar. Considera que se podría incluir ese estudio para analizar se le puede asignar recursos y hacerlo en el 2019.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que es importante que en la documentación se indique exactamente, cuáles son los proyectos y el monto que se les está asignando.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** se refiere al proyecto generación de información y herramientas regulatorias para la mejora y el desarrollo de la regulación: costo de inversión en el servicio de distribución de combustibles en estaciones de servicio

terrestre con punto fijo de venta. Indica que en este proyecto la Junta Directiva ya había definido cuánto era lo que se tenía que reconocer.

El señor **Marlon Yong Chacón** indica que dicho estudio inicia este año, se está en el último proceso de orden de compra. El fin es analizar todos los plántelas de las gasolineras, el tamaño de las inversiones, la edad media de cada una de las inversiones.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta si este proyecto es aparte de la aprobación de la metodología de estaciones de servicio, la cual ya se sometió al procedimiento de audiencia pública y que dicho sea de paso, la Junta se está a la espera de recibir las observaciones planteadas.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que estos estudios son necesarios para tener mayor claridad fáctica; es decisión de la Junta Directiva, si se integra esa información y otros elementos que están en proceso.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que al ser más de ¢300 millones, se deben desagregar específicamente en cada uno de los estudios que se van a realizar, especialmente los proyectos o subproyectos: 1) Estudio para determinar la jornada laboral en choferes; y 2) Desarrollo de un modelo para determinar el costo de repuestos y accesorios (el consumo y precio de cada insumo) para el mantenimiento de los autobuses utilizados en la prestación del servicio público remunerado de personas en rutas regulares, al concluir el año 2019.

Para finalizar la presentación, la señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los proyectos de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI), e indica que respecto del proyecto Implementación del Sistema Administrativo Financiero (SIFA), según las estimaciones que realizó la DTI, este año no se van a ejecutar ¢272 millones, por lo que se está proponiendo en el POI-2019 incorporar ¢74 millones, pero acreditar la

diferencia como presupuesto extraordinario, para contar finalmente con ¢336 millones. La DTI está planteando una reducción respecto de lo que inicialmente habían propuesto en materia de cánones.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta respecto del proyecto Sistema de Información geográfica (SIG), se va a hacer con recursos internos; sin embargo, también está el proyecto Sistema de Información geográfica – recurso hídrico. Se había hecho una gran inversión en el SIG, por lo que consulta, si es diferente al otro SIG, al institucional.

El señor **Rodolfo Zamora Chaves** explica que en algún momento las Intendencias estaban trabajando por separado su proyecto SIG, y no se estaba logrando ni la uniformidad, ni el avance, y además cada Intendencia compraba lo que negociaban por separado. La DTI tomó ese proyecto en el 2017 y asignó un administrador de proyecto; se hizo una consolidación, se determinó qué es realmente lo que se necesita, se generó una única base de datos, lo cual ha tenido muy buenos resultados; tanto así que se incorporó el geógrafo al equipo de trabajo de la DTI y es la razón por la cual considera que, a partir de eso se puede seguir haciendo esa labor de manera unificada, brindándole el servicio a las Intendencias, sobre la construcción de esos mapas.

Agrega que sólo hay un proveedor de licencias; sólo una compra que de alguna manera la maneja la DTI.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que, lo expuesto son los proyectos del POI 2019 y a partir de las observaciones externadas en esta oportunidad, se harían los ajustes correspondientes y se presentaría nuevamente, en la próxima sesión.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que, cuando la Dirección General de Estrategia y Evaluación presenta el POI, se conocen de muchas situaciones de las cuales la Junta Directiva no se entera, y que, probablemente el señor Roberto Jiménez Gómez sí. Considera que sería importante que la Junta Directiva conozca ese tipo de cosas, las

cuales se están haciendo bien y lo resultados que se han obtenido hasta el momento son importantes.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, respecto del proyecto Sistema de Información geográfica, la Intendencia de Agua había hecho una exposición.

La señora **Pamela Castro Leitón** comenta que efectivamente, se hizo una exposición al respecto y posteriormente la DTI asumió el proyecto.

Por otra parte, la señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que el señor Carlos Herrera Amighetti se refirió a un “manual”; sin embargo, la Junta Directiva no ha aprobado dicho manual. Le preocupa que después se presente un proyecto, cuyas prioridades no se ajustan a ese manual, se perdería todo el tiempo.

El señor **Carlos Herrera Amighetti** aclara que el manual es el resultado de un proyecto aprobado por la Junta Directiva. El manual sigue siendo un proyecto porque se va a someter a prueba.

El señor **Rodolfo González López** interviene y se refiere a los proyectos de la Intendencia de Transporte e indica que son 9 que se pretenden ejecutar; sería importante tomar en consideración que, si se dispone primero del recurso humano y luego del tiempo adecuado para que esos proyectos se ejecuten tal y como están programados. Le llama la atención la cantidad de proyectos y sí efectivamente son proyectos relevantes, por supuesto que interesa que todos se cumplan, tal cual.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que se está con la discusión de que el gran dilema que existe, son los trámites internos para llevar a cabo las contrataciones. Aunado a lo anterior, está la disposición del Ministerio de Hacienda, que solicita que para las contrataciones de las instituciones públicas, se tiene que hacer un estudio de mercado.

Para finalizar el asunto, solicita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, leer la propuesta de acuerdo, para que los miembros de la Junta Directiva si lo tienen a bien, realicen las observaciones del caso para que se incorporen.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita al señor Marlon Yong Chacón, que en la próxima sesión que se realice, sea ordinaria o extraordinaria, haga una presentación sobre el proceso o plan de mejora continua del modelo del transporte remunerado de personas modalidad autobús, en la que se aclaren cuáles son los estudios se van a hacer y cuál es la prioridad.

Lo anterior, en vista de que se ha venido conversando respecto del tema de los choferes; hubo un acuerdo de esta Junta Directiva. Se sabía sobre los estudios de los parámetros; pero asignarle ¢124 millones a los terrenos, lo cual no es prioritario, o si lo es, desconoce cuál es el orden de prioridades de lo que hay que hacer; simplemente se presenta una modificación a la metodología.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** trae a colación cuando se conoció la modificación a la metodología. Cuando se hizo la propuesta respecto de los terrenos, era que se hiciera con base en el plano que tenían los operadores y que se valorara de acuerdo con el valor que tiene la municipalidad. Considera que esto era relativamente fácil y fáctico; pero, se dejó de lado porque, según lo externó el señor Sauma Fiatt en esa oportunidad, se requerían estudios mucho más rigurosos; tanto en choferes, gestión administrativa y sobre todo instalaciones.

Así las cosas, a partir de lo que sucedió, todos esos elementos que se discutieron en Junta Directiva dieron paso a la necesidad de poder analizar ese aspecto; el cual es importante y prioritario, porque las instalaciones están en el mismo contrato de concesión. Si se logra ese elemento y teniendo información suficiente de gestión

administrativa, choferes e infraestructura, en gran medida los elementos que están en el contrato de concesión, ya se estaría cerrando el tema.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, según lo que se había discutido no se van a reconocer elementos por partes; no se van a reconocer terrenos, lavado de autobuses, esto porque el modelo tiene elementos grandes, se tenía que analizar qué se debía incorporar, y era lo primero que se tenía que hacer; es decir, desmenuzar el modelo; que además, falsamente se le había informado a esta Junta Directiva, que el modelo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no estaba documentado; sin embargo, ahora resulta que existe información abundante.

Agrega que, dos años después de que la Junta Directiva aprobó la modificación, que fue mediante la RJD-035-2016, ya debería estar desmenuzado ese modelo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** aclara que, fue mediante el proceso de trabajo de investigación para la reforma, que se logró conseguir lo que era el modelo brasileño, porque anteriormente no existía el detalle de la información.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera la solicitud en el sentido de que le presenten a la Junta Directiva, las prioridades; ya que, insiste el tema de los terrenos no es lo más importante, o bien, hay otros temas relevantes y que tal vez sea de mayor costo para el grueso de los autobuseros, sino sólo para algunos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comparte que; por ejemplo, en el tema de los coeficientes, lo que se invirtió la vez anterior, era un monto débil para un tema tan importante. Asimismo, está de acuerdo en que, hacer estudios de todos los coeficientes mencionados, es bueno, ya que se hicieron hace aproximadamente dos o tres años; entonces sería importante hacerlo.

Señala que los otros temas salieron de las discusiones que se llevaron a cabo en esta Junta Directiva, todo tenía un análisis detallado porque lo que indicaron los participantes, así como los recursos que han planteado los sectores, es en torno a que no se está reconociendo la infraestructura y los gastos administrativos. Todos estos aspectos se han discutido en sesiones, con el afán de que la Aresep cuente con un modelo que esté protegido de amenazas de cualquier tipo; además de contar con tarifas justas y que esté sustentado en el contrato de concesión.

Indica que, le parece muy bien lo solicitado por el señor Sauma Fiatt, por lo que, en una próxima sesión, la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación expondrá lo concerniente al proceso de mejora continua.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a los oficios OF-0374-DGEE-2018 y OF-0847-RG-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 03-55-2018

Continuar en una próxima sesión, con el análisis de Plan Anual Operativo Institucional 2019, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el entendido de que se incorporen las observaciones planteadas en esta oportunidad y se eleve la versión ajustada del caso, para los fines pertinentes.

A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Pamela Castro Leitón, Paolo Brenes Varela, Rodolfo Zamora Chaves, Esteban Castro Quirós, José Charpentier Díaz y Keisy Rodríguez Fonseca.

A partir de este momento ingresan la señora Magally Porras Porras, directora de la Dirección de Finanzas; Gustavo Alvarado Zúñiga, funcionario de esa Dirección. Asimismo, ingresa la señora Mayela Sequeira Castillo, directora de la Dirección de

Recursos Humanos y el señor Manrique Quesada Guerrero, funcionario de dicha Dirección, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 7. Exposición preliminar del Presupuesto 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** procede a realizar una exposición preliminar del Presupuesto 2019, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dentro de lo cual se refiere al objetivo general que tiene como propósito:

- ✓ Presentar el resultado general de la revisión, integración y análisis de los requerimientos de recursos presupuestarios de las dependencias de la Aresep, para cumplir con las funciones asignadas y la planificación estratégica correspondiente al año 2019.
- ✓ Dar a conocer los egresos según principales cuentas presupuestarias y las fuentes de financiamiento de estos según sea con ingreso, superávit o solicitud de canon.
- ✓ Recibir las observaciones, atender las consultas y los cambios que se consideren pertinentes, para elaborar el documento con el Proyecto presupuesto que se someterá a aprobación de esta Junta Directiva y posteriormente a la Contraloría General de la República.

Por otra parte, se refiere a los insumos considerados en la elaboración del presupuesto 2019: Proyecto de cánones aprobado; Requerimientos de las dependencias; Normas de presupuesto público; Marco normativo y estratégico; Lineamientos de la Junta Directiva; Requerimientos de la Contraloría General de la República; Distribución del superávit remitida por la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Finanzas, y la Metodología para la estimación del canon.

Explica además, la comparación entre el presupuesto 2019 y el canon 2019, en cuanto a la variación de los egresos y canon, los cuales, en ese orden, muestran una reducción del -8,8% y -16,2%, respectivamente. Asimismo, explica el presupuesto y canon 2019, por sector agua, energía y transporte; así como la solicitud de aprobación para elaborar el documento del proyecto presupuesto 2019 y fuente de financiamiento: prestación de servicios; otros ingresos; superávit de otros períodos y canon de regulación.

En otro orden de ideas, el señor **Matarrita Venegas**, comenta la comparación entre canon, superávit y otros ingresos; lo relativo al comportamiento de egresos: remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes y cuentas especiales, según presupuesto versus canon 2019 y presupuesto 2019 versus 2018, y según destino en el uso de los recursos.

Explica también lo relacionado con la variación del presupuesto según principal destino en el uso de los recursos; el costo de funcionarios; reclasificaciones, jornada ampliada y tiempo extraordinario según presupuesto y canon 2019 según el siguiente cuadro:

Reclasificaciones, jornada ampliada y tiempo extraordinario Presupuesto y canon 2019				
Detalle	Presup. 2019	Canon 2019	Dif. Abs	Dif. Rel
Total remuneraciones	11.927,7	12.329,4	-402	-3,3%
Reasignaciones	36,5	0,0	37	na
Jornadas ampliadas	17,8	0,0	18	na
Tiempo Extraordinario	67,6	99,3	-32	-31,9%
Relación a remuneración total - RT				
Reasignaciones a RT	0,31%	0,00%	0,31%	
Jornadas ampliadas a RT	0,15%	0,00%	0,15%	
Tiempo Extraordinario a RT	0,57%	0,81%	-0,24%	

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta sobre cómo se realizó el cálculo de las reasignaciones y la jornada ampliada.

Sobre el particular, la señora **Mayela Sequeira Castillo** explica que, en lo que respecta a las reasignaciones, están basadas en 26 estudios actuales que se están realizando, los cuales no necesariamente se van a dar; sin embargo, se hizo ver a la Dirección General de Estrategia y Evaluación sobre la necesidad de contar con el contenido presupuestario del caso en el 2019.

En cuanto a la jornada ampliada y tiempo extraordinario, señala que se realizaron estudios sobre necesidades reales de jornada ampliada y, en cuanto a las horas extras se analizó la ejecución de cada área y hubo una reducción importante.

Finalmente, el señor **Matarrita Venegas** se refiere al tema de juicios y proyectos 2019. Asimismo, explica lo tocante a los ingresos y superávit, en lo que respecta la variación absoluta y relativa, según presupuesto y canon 2019 y presupuesto 2018.

Conocida la exposición, el señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el asunto objeto de este artículo y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 04-55-2018

Agradecer la presentación preliminar del Presupuesto 2019 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, brindada en esta oportunidad por la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

A las once horas y veinticinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Magally Porras Porras, Gustavo Alvarado Zúñiga, Mayela Sequeira Castillo, Manrique Quesada Guerrero, Carlos Herrera Amighetti, Enrique Muñoz Aguilar Mario Mora Quirós, Marlon Yong Chacón, Ricardo Matarrita Venegas, Guisella Chaves Sanabria y Conchita Villalobos Segura.

Se deja constancia de que a partir de este momento, el señor Roberto Jiménez Gómez se retira del salón de sesiones, en vista de que se inhibe de conocer el procedimiento sancionatorio objeto del siguiente artículo, con la siguiente justificación:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 49, 54 y 56 de la Ley 7593 y artículo 7, incisos 5 y 6 del Reglamento de sesiones de Junta Directiva, con el fin de evitar un conflicto de intereses y afectar la objetividad que debe mediar en las decisiones de los funcionarios públicos, se excusa de resolver el proceso sancionatorio agendado como punto 4.3 de la sesión 55-2018, ya que se encuentran directamente relacionados con trámites gestionados por la Dirección General de Atención al Usuario, en cumplimiento de las funciones que le otorga el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en el artículo 22, y estos asuntos fueron delegados a la Reguladora General Adjunta, según lo señalado la resolución RRG-320-2018, del 5 de marzo de 2018.

En síntesis, los motivos obedecen a la demanda penal tramitada por el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, en el expediente judicial 17-000079-1218-PE, por la cual estoy siendo investigado, por supuesto tráfico de influencias y en la que las señoras Marta Monge Marín y Nathalie Artavia Chavarría, en su condición de Directora General y directora, de la Dirección General de Atención al Usuario, respectivamente, fungen como testigos”.

En razón de lo anterior, en el siguiente artículo, el señor Pablo Sauma Fiatt preside la sesión, en su calidad de presidente ad hoc, conforme al artículo 04-01-2018 del acta de la sesión 01-2018, celebrada el 16 de enero de 2018.

A partir de este momento ingresa la señora Marta Monge Marín, directora general de la Dirección General de Atención al Usuario, y la señora Marcela Barrientos Miranda, funcionaria de la Dirección General de Operaciones, a participar en la presentación del procedimiento sancionatorio, objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Procedimiento sancionatorio contra la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A, por la presunta reiteración en el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ruta 205. Expediente OT-07-2018.

La Junta Directiva conoce de los oficios 2071-DGAU-2018 y 2027-DGAU-2018, ambos del 14 de mayo de 2018 y OF-0931-DGAJR-2018 del 6 de agosto de 2018, mediante los cuales la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se refieren Procedimiento sancionatorio contra la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A, por la presunta reiteración en el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ruta 205. Expediente OT-07-2018.

La señora **Marta Monge Marín** se refiere a los antecedentes, análisis de fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el procedimiento sancionatorio, con base en lo expuesto por la Dirección General de Atención al Usuario, de conformidad con los oficios 2071-DGAU-2018, 2027-DGAU-2018 y OF-0931-DGAJR-2018, el señor **Pablo Sauma Fiatt** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de setiembre de 2014, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la sesión 53-2014, artículo número 7.9.202, acuerda renovar el derecho de concesión que ostenta la empresa TRANSPORTES SAN JOSÉ A VENECIA DE SAN CARLOS S. A., para la explotación del servicio público de transportes remunerado de personas modalidad autobús, en la ruta 205 que se

describe San José- Ciudad Quesada (servicio regular y directo)- Ramal La Fortuna- Guatuso- Ramal Pital- Ramal Venecia- San Miguel- Ramal Los Chiles Frontera Norte (folios 503 al 510).

- II. Que el 06 de mayo de 2015, mediante acuerdo N° 8.1, de la sesión ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva de Transporte Público, se acordó asignar *“la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión”, “que los efectos del acto administrativo de renovación de concesión de ruta regular son válidos, con eficacia suspendida al refrendo de la ARESEP, y que los OPERADORES conservan sus derechos y obligaciones, siendo que el acto de refrendo tendrá efecto retroactivo en torno a la eficiencia del contrato, a la fecha del acto administrativo de renovación al amparo del artículo 145 de la LGAP”;* y que *“la condición de PERMISIONARIO temporal y extraordinariamente a los OPERADORES fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión”* (folios 495 al 499).
- III. Que el 7 de febrero de 2018, mediante el oficio 325-IT-2018, el Intendente de Transporte, informa que este año recibieron varias solicitudes de refrendo de contrato dentro de las cuales no se encuentran en contrato de concesión de la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A. (folio 500 al 502).
- IV. Que el 22 de noviembre de 2017, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por los señores Minor Campos Araya, portador de la cédula de identidad número 9-730-538 en su condición de apoderado generalísimo de las empresas Transpisa Limitada, cédula jurídica número 3-102-170402 y Empresarios Unidos del Norte SRL, cédula jurídica número 3-102-082033 y Adonay Campos Araya, portador de la cédula de identidad número 9-197-624 en su condición de vice presidente de la empresa Transportes

Pital Ciudad Quesada S.A., cédula jurídica número 3-101-166349 contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., cédula jurídica 3-101-012570 por presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep adjuntando actas notariales (folios 03 a 72).

- v. Que en el expediente consta el acta notarial número 188 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 15 de noviembre de 2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 70 a 72).
- vi. Que en el expediente consta el acta notarial número 189 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 17 de noviembre de 2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 67 a 69).
- vii. Que en el expediente consta el acta notarial número 190 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 20 de noviembre de 2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 65 a 66).
- viii. Que el 8 de diciembre de 2017, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba el acta notarial número 193 del tomo 4 de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro (folios 74 a 80).
- ix. Que consta el acta notarial número 193 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 28 de noviembre de

2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 79 a 80).

- x. Que el 12 de enero de 2018, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba el acta notarial número 196 del tomo 4 de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro (folios 119 a 126).
- xi. Que consta en el expediente el acta notarial número 196 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 7 de diciembre de 2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 124 al 126).
- xii. Que el 12 de enero de 2018, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba el acta notarial número 202 del tomo 4 de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro (folios 112 a 118).
- xiii. Que consta en el expediente el acta notarial número 202 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 21 de diciembre de 2017, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 117 a 118).
- xiv. Que el 15 de febrero de 2018, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra

Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba el acta notarial número 204 del tomo 4 de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro (folios 134 a 137).

- xv. Que consta en el expediente el acta notarial número 204 del tomo 4, emitida por la Notarial Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 18 de enero de 2018, (corrección de número de año mediante de razón notarial visible a folio 334), la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 138 a 139).
- xvi. Que el 31 de enero de 2018, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba el acta notarial número 208 del tomo 4 (corrección de número de escritura mediante de razón notarial visible a folio 337) de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro, (folios 127 a 133).
- xvii. Que consta el acta notarial número 208 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 24 de enero de 2018, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 132 al 133).
- xviii. Que el 13 de marzo de 2018, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia de la señora Petrona Oporto Corea, poseedora de la cédula de identidad número 9-057-853, y el 15 de marzo de 2018, la denuncia por correo electrónico interpuesta por el señor Edwin Rojas Huertas, portador de la cédula de identidad 9-0040-0159 contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., cédula jurídica 3-101-012570 por presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 145 a 149).

- XIX.** Que el 3 de abril de 2018, el señor Minor Campos Araya, en su condición de representante de las empresas Transpisa Limitada y Empresarios Unidos del Norte S.A., solicitó se adicionen nuevos hechos a la denuncia interpuesta contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. Como prueba indicó que aportaba las actas notariales número 218 del tomo 4, 219 del tomo 4 y 220 del tomo 4, de la Notaria Pública Martha Sulma Fuentes Villatoro (folios 150 a 156).
- XX.** Que consta en el expediente el acta notarial número 218 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 24 de febrero de 2018, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 157 al 158).
- XXI.** Que consta en el expediente el acta notarial número 219 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 24 de febrero de 2018 (con nota de corrección al margen del testimonio de fecha de 24 de febrero de 2018), la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 159 al 160).
- XXII.** Que consta en el expediente el acta notarial número 220 del tomo 4, emitida por la Notaria Pública Marta Sulma Fuentes Villatoro, en donde se consignó que el 24 de marzo de 2018, la empresa denunciada estaba cobrando tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 161 al 162).
- XXIII.** Que el 5 de abril de 2018, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, recibió la denuncia interpuesta por la señora Ilse Gutiérrez Sánchez, alcaldesa de la Municipalidad de Guatuso y otros, contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., cédula jurídica 3-101-012570 por presunto cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Aresep (folios 163 a 323).

xxiv. Que mediante la resolución 0048-RIT-2018, del 10 de abril del 2018, publicada en el Alcance número 76 a La Gaceta 65, del 16 de abril de 2018, se aprobaron nuevas tarifas para la ruta 205, de la siguiente manera:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Ajuste Tarifa Regular (¢)	Ajuste Tarifa Adulto Mayor (¢)
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,40	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	191,00	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	378,90	2645	1985
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,80	2580	1935
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1350
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-PITAL	257,00	2120	1590
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	139,10	2220	1665
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,20	3015	2260
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,50	2580	1935
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,50	1375	1030

xxv. Que el 07 de mayo de 2018, en inspección realizada por el funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, se constató que presuntamente la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cobró una tarifa de ¢1080 (mil ochenta colones exactos), para el recorrido Ciudad Quesada- Pital; ¢1865 (mil ochocientos sesenta y cinco colones exactos), para el recorrido La Fortuna- Ciudad Quesada; ¢1375 (mil trescientos setenta y cinco colones exactos), para el recorrido Los Ángeles- Ciudad Quesada (folios 1497 al 1502).

xxvi. Que el 08 de mayo de 2018, en inspección realizada por el funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, se constató que presuntamente la empresa Transportes San José a Venecia de San

Carlos S. A., cédula jurídica 3-101-012570, cobró una tarifa de ¢1000 (mil colones exactos), para el recorrido Ciudad Quesada- Venecia (folios 1503 al 1507).

- XXVII.** Que el 09 de mayo de 2018, en inspección realizada por el funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, se constató que presuntamente la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica 3-101-012570, cobró una tarifa de ¢2500 (dos mil quinientos colones exactos), para el recorrido Muelle de Florencia- San José; ¢1080 (mil ochenta colones exactos), para el recorrido Ciudad Quesada- Santa Clara; ¢1860 (mil ochocientos sesenta colones exactos), para el recorrido Ciudad Quesada- La Fortuna; ¢1850 (mil ochocientos cincuenta colones exactos), para el recorrido La Fortuna- Guatuso (folios 1508 al 1516).
- XXVIII.** Que el 10 de mayo de 2018, en inspección realizada por el funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Oscar Jiménez Alvarado, se constató que presuntamente la empresa Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica 3-101-012570, cobró una tarifa de ¢2650 (dos mil seiscientos cincuenta colones exactos), para el recorrido Guatuso- San José (folios 1517 al 1521).
- XXIX.** Que en el expediente OT-011-2017 se dictó la resolución número RRG-442-2017, de las 10:40 horas, del 24 de octubre de 2017, en la que el Regulador General encontró responsable a Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., de la falta establecida en el inciso a) del artículo 38 de la Ley 7593, en cuanto al cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, por lo cual le impuso una sanción correspondiente a una multa por ¢8.484.000,00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil colones exactos) (folios 37 al 64).

- xxx.** Que el 14 de mayo de 2018, mediante el oficio 2027-DGAU-2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, en el cual se recomendó ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de revocación de la concesión contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A. operadora la ruta 205, por la presunta reiteración en el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Aresep (folios 520 al 528).
- xxxI.** Que el 18 de setiembre de 2018, en la sesión ordinaria 55-2018 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se acuerda ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, al tenor de lo dispuesto en los incisos a), b), c), g) y m) del artículo 41 de la ley 7593.
- xxxII.** Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 41 inciso a), c), y m) faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios que incurran en las circunstancias ahí descritas. Para tal efecto, se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de esta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

- III. Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).
- IV. Que conforme con el artículo 6 inciso 18 del RIOF, corresponde a la Junta Directiva ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso, dictar los actos preparatorios y las medidas cautelares de cierre de empresas o remoción de equipo y dictar la resolución final. Además, deberá conocer los recursos que se presenten contra estos actos.
- V. Que el artículo 22 inciso 11 del RIOF, establece que le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, *llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, denuncias, controversias y conflictos de competencia por razón de territorio, así como aquellos procedimientos en los cuales se conozca sobre presentas infracciones a los artículos 38, 41 y 44 de la Ley 7593, sea estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora, controlando la ejecución de cada una de sus etapas: admisión, investigación preliminar, conciliación (cuando aplique), instrucción del procedimiento, análisis de fondo, recomendaciones y propuesta de resolución dirigidas al órgano decisor (Regulador General o Junta Directiva, según corresponda).*
- VI. Que para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio se debe nombrar órgano director del procedimiento que ostente las competencias establecidas en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- VII. Que Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica número 3-101-012570, le fue renovada por parte del CTP la concesión para prestar el servicio en la ruta 205, descrita como San José- Ciudad Quesada (Servicio regular y directo)- Ramal La Fortuna- Guatuso- Ramal Pital- Ramal Venecia- San Miguel- Ramal Los Chiles Frontera Norte; no obstante, siendo que la misma no ha sido

sometida al refrendo de la Aresep, el CTP le otorgó la condición de permisionaria de manera temporal y extraordinaria, condición esta última que fenecerá en el mismo momento en que se obtenga el refrendo del contrato de concesión.

VIII. Que las tarifas vigentes y correspondientes a las fechas de las actas notariales fueron aprobadas mediante las resoluciones 0023-RIT-2017, del 10 de abril del 2017, para la ruta 205:

 Pliego Tarifario del Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús													
Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Ajuste Tarifa Regular (%)	Ajuste Tarifa Adulto Mayor (%)	RIT	Fecha de RIT	Gaceta	Alcance	Fecha Gaceta	Fecha Vigencia	Expediente (Requisitos de Admisibilidad)	Operadores
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERV)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,40	1800	1350	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERV)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1330	1000	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERV)	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1045	785	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERV)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	191,00	1800	1350	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FCS	SAN JOSE-GUATUSO	378,90	2555	1915	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FCS	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,80	2495	1870	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FCS	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1740	1305	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FCS	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1045	785	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-PITAL	257,00	2050	1540	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1800	1350	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1330	1000	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1045	785	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	139,10	2145	1610	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1800	1350	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1330	1000	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1045	785	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA N	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,20	2915	2185	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA N	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,50	2495	1870	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA N	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1800	1350	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA N	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,50	1330	1000	0023-RIT	10/04/2017	74	84	20/04/2017	21/04/2017	RA-115	AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ A VENEZIA DE SAN CARLOS

IX. Que mediante la resolución 0048-RIT-2018, del 10 de abril del 2018, publicada en el Alcance número 76 a La Gaceta 65, del 16 de abril de 2018, se aprobaron nuevas tarifas para la ruta 205, de la siguiente manera:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Ajuste Tarifa Regular (¢)	Ajuste Tarifa Adulto Mayor (¢)
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,40	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	191,00	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-GUATUSO	378,90	2645	1985
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,80	2580	1935
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1800	1350
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA EXT GUATUSO	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-PITAL	257,00	2120	1590
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-VENEZIA-SAN MIGUEL	139,10	2220	1665
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,70	1375	1030
205	SAN JOSE-VENEZIA DE SAN CARLOS-SAN MIGUEL (SERVICIO)	SAN JOSE-NARANJO	50,50	1080	810
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,20	3015	2260
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,50	2580	1935
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,40	1860	1395
205	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,50	1375	1030

- X.** Que por resolución número RRG-442-2017, de las 10:40 horas, del 24 de octubre de 2017, se sancionó a Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., por falta establecida en el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593, en cuanto al cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora.
- XI.** Que, al reiterarse, presuntamente, la conducta sancionada en el artículo 38 inciso a) por el cobro una tarifa o precio distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora en la prestación de transporte del servicio público modalidad autobús, presuntamente se configuró la falta establecida en el artículo 41 inciso a) de la Ley 7593.
- XII.** Que de conformidad con lo indicado anteriormente, y en la valoración inicial del procedimiento realizada por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el oficio 2027-DGAU-2018 (folios 520 al 527), se desprende que existe mérito suficiente para iniciar el respectivo procedimiento administrativo ordinario contra

Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A., cédula jurídica número 3-101-012570, concesionaria de la ruta 205, por la presunta configuración de las faltas establecidas en el artículo 41 incisos a), c), y m) de la Ley 7593.

- XIII.** Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7593, esta resolución debe ser comunicada al Consejo de Transporte Público. Ello por cuanto de revocarse el permiso, mediante resolución final, éste debe asumir la prestación del servicio público, mientras se otorga un permiso nuevo.
- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerando indicados, y conforme al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica 3-101-012570 y nombrar el órgano director, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 214 y siguientes del Libro Segundo del Procedimiento Administrativo de la Ley 6227, el artículo 41 incisos a), c), y m) de la Ley 7593 y los artículos 22 inciso 11), y artículo 6 inciso 28) del RIOF;

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 05-55-2018

- I.** Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de tipo sancionatorio tendente a establecer la verdad real de los hechos y a establecer responsabilidades por parte de Transportes San José a Venecia de San Carlos S. A., cédula jurídica número 3-101-012570, concesionaria de la ruta 205, por

haber incurrido presuntamente en las faltas señaladas en el artículo 41 incisos a), c), y m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593.

- II. Nombrar como órgano director unipersonal del procedimiento para la instrucción respectiva de este asunto a María Marcela Barrientos Miranda, portadora de la cédula de identidad número 1-1067-0597. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa a la parte investigada, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Deisha Broomfield Thompson, portadora de la cédula de identidad número 1-0990-0473 funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.
- III. Trasladar el expediente OT-007-2018 al órgano director del procedimiento para que proceda con la respectiva instrucción del mismo, dentro de los plazos de ley.

COMUNÍQUESE.

A las doce horas y quince minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Marta Monge Marín y Marcela Barrientos Miranda.

Se deja constancia de que a partir de este momento, el señor Roberto Jiménez Gómez se reincorpora a la sesión y continúa presidiendo.

Asimismo, ingresan las señoras Melissa Gutiérrez Prendas, Adriana Martínez Palma y el señor Henry Payne Castro, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de los siguientes recursos.

ARTÍCULO 9. Solicitud de audiencia por parte de la Unión de Cámaras y Asociaciones del sector empresarial Privado (UCCAEP).

La Junta Directiva conoce del oficio DE-035-18 del 5 de setiembre de 2018, por cuyo medio la Unión de Cámaras y Asociaciones del sector empresarial Privado (UCCAEP) solicita una audiencia a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para tratar asuntos concernientes a la competitividad del sector productivo.

Analizada la solicitud, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter firme:

ACUERDO 06-55-2018

Conceder audiencia a la Unión de Cámaras y Asociaciones del sector empresarial Privado (UCCAEP), en atención a la solicitud objeto de su oficio DE-035-18 del 5 de setiembre de 2018, con el propósito de tratar asuntos concernientes a la competitividad del sector productivo, para lo cual se le solicita al señor Roberto Jiménez Gómez, en su calidad de presidente de la Junta Directiva, coordinar lo que corresponda y agendar en una próxima sesión, la visita de dicha agrupación. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 10. Solicitud de audiencia por parte de la Presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

La Junta Directiva conoce del oficio PRE-2018-00831 del 12 de setiembre de 2018, mediante el cual la presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), solicita una audiencia a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para tratar asuntos concernientes al sector.

Analizada la solicitud, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter firme:

ACUERDO 07-55-2018

Delegar al señor Roberto Jiménez Gómez, regulador general y presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la atención de la solicitud de audiencia de la presidencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), objeto del oficio PRE-2018-00831 del 12 de setiembre de 2018, con el fin de tratar diversos asuntos relacionados con el sector. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 11. Solicitud de prórroga presentada por la Dirección de Recursos Humanos, para atender el acuerdo 03-46-2018, del acta de la sesión 46-2018, celebrada el 31 de julio de 2018.

La Junta Directiva conoce del oficio OF-0476-DRH-2018 del 6 de setiembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos solicita una prórroga, al 2 de octubre de 2018, para atender el acuerdo 03-46-2018, del acta de la sesión 46-2018, celebrada el 31 de julio de 2018, oportunidad en la cual se solicitó una propuesta de modificación al Manual de Cargos para los Intendentes de Energía, Agua y Transporte; así como para el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y para los Asesores Técnicos de Intendente 1, 2 y 3, que incluya el requisito de amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general.

Analizada la solicitud, objeto del oficio OF-0476-DRH-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 08-55-2018

Autorizar una prórroga, al 2 de octubre de 2018, conforme a la solicitud de la Dirección de Recursos Humanos contenida en el OF-0476-DRH-2018 del 6 de setiembre de 2018, para que atienda el acuerdo 03-46-2018, del acta de la sesión 46-2018, celebrada el 31 de julio de 2018, oportunidad en la cual se solicitó una propuesta de modificación al Manual de Cargos para los Intendentes de Energía, Agua y Transporte; así como para el Director del Centro de Desarrollo de la Regulación y para los Asesores Técnicos de Intendente 1, 2 y 3, que incluya el requisito de amplia experiencia profesional en labores sustantivas en los servicios regulados o la regulación en general. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 12. Solicitud de corrección de error material y recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015.

La Junta Directiva conoce del oficio 828-DGAJR-2018 del 16 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la solicitud de corrección de error material y recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015.

La señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 828-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital N° 174, a La Gaceta N° 214, del 6 de noviembre de 2012, aprobó el “*Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús*”. (Folios 488 al 557, expediente OT-109-2012)
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió varios errores materiales contenidos en la resolución RJD-120-2012. (Folios 771 al 783, expediente OT-109-2012)
- III. Que el 5 de enero de 2015, mediante el memorando 1166-IT-2014 (sic), la Intendencia de Transporte (IT), ordenó el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2015. (Folio 6)
- IV. Que el 9 de marzo de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el Alcance Digital N° 15, a La Gaceta N° 47. (Folios 572 y 573)
- V. Que el 9 de marzo de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios de circulación nacional, La Nación y Diario Extra. (Folios 570 y 571)
- VI. Que el 7 de abril de 2015, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 37-2015. (Folios 1238 al 1247)
- VII. Que el 9 de abril de 2015, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el oficio 1239-DGAU-2015, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folios 1291 y 1292)

- VIII.** Que el 7 de mayo de 2015, la IT, mediante la resolución 034-RIT-2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, a La Gaceta N° 92, del 14 de mayo de 2015, entre otras cosas, fijó las tarifas para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional. (Folios 1599 al 1674 y 2664 al 2731)
- IX.** Que el 19 de mayo de 2015, el señor Julio Guido Guido, interpuso solicitud de corrección de error material y recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución 034-RIT-2015. (Folios 2430 al 2433)
- X.** Que el 19 de marzo de 2018, la IT, mediante la resolución RIT-032-2018, rechazó la solicitud de corrección de error material y el recurso de revocatoria, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. (Folios 7562 al 7581)
- XI.** Que el 20 de marzo de 2018, la IT, mediante el oficio 552-IT-2018, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 7480 al 7482)
- XII.** Que el 21 de marzo de 2018, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), mediante el memorando 192-SJD-2018, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. (Folio 7477)
- XIII.** Que el 16 de julio de 2018, la DGAJR, mediante el oficio 828-DGAJR-2018, emitió criterio jurídico sobre la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015.

- XIV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 828-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

La solicitud de corrección de error material, se encuentra regulada en el artículo 157 de la LGAP, el cual establece que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

El recurso interpuesto contra la resolución 034-RIT-2015, es el ordinario de apelación, al cual se le aplican las disposiciones contenidas en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.

2. Temporalidad

La solicitud de corrección de error material, puede presentarse en cualquier momento, en el tanto el artículo 157 de la LGAP dispone que la administración puede rectificar los errores materiales y los aritméticos en cualquier tiempo, en virtud de lo anterior se concluye, que la gestión fue interpuesta en tiempo.

La resolución recurrida fue publicada en el Alcance Digital N° 34, a La Gaceta N° 92, del 14 de mayo de 2015 (folios 2664 al 2731) y la impugnación fue planteada el 19 de mayo de 2015 (folio 2430).

Conforme a los artículos 240 inciso 1), 256 inciso 4) y 346 inciso 1) de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la publicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 19 de mayo de 2015.

Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el señor Julio Guido Guido es operador de la ruta 526, por lo que está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP.

Dicho todo lo anterior, se concluye que la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.

III. ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Indicó el recurrente que se encontraba al día en la obligación tributaria, por lo que se le debió fijar tarifa.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

Se encontraba al día en la obligación tributaria, por lo que se le debió fijar tarifa.

Al respecto, se le indica al recurrente, que mediante el artículo 7.5, de la sesión ordinaria N.º 50-2015, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispuso, entre otras cosas: “2. Autorizar el traspaso del derecho de concesión de la ruta N° 526 descrita como Liberia Quebrad (sic) Grande Dos Ríos de Upala Buenos Aires Brasilia y viceversa del señor Julio Antonio Guido Guido cédula de identidad 8-0051-0474 a favor de la empresa Autotransportes Chavarría Meza Sociedad Anónima., cédula jurídica 3-101-268239, sin cambios en la estructura operacional de la ruta.”

De acuerdo con lo transcrito, la ruta 526 —respecto de la cual el recurrente pretendía se le fijara tarifa en este procedimiento— ya no es operada por el mismo.

A partir de lo indicado, conviene hacer referencia a la figura de falta de interés actual, en el entendido que la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad de que el fallo o la resolución final del procedimiento, actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso.

Sobre la falta interés actual, para solucionar un conflicto determinado, ha dispuesto la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, como interprete supremo en materia de legalidad, lo siguiente:

“(…)

*La doctrina entiende por **interés actual** la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, lo que provoca el ejercicio del derecho a accionar y motiva la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad derivada, para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución judicial solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses.*

(…)” (Sala Primera, resolución N° 900-F-S1-2011, del 11 de agosto de 2011, y en ese mismo sentido, se puede ver la sentencia N° 465-2009 del 7 de mayo de 2009 de la misma Sala).

Con base en lo anterior, actualmente carece de interés actual la pretensión material de la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, ya que la ruta 526 no es operada por el señor Julio Guido Guido, lo cual ocasiona, que el objeto de las gestiones que acá nos ocupan, carezcan

de interés, por no existir esa necesidad actual de solucionar un conflicto determinado.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

- 1. Desde el punto de vista formal, la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*
- 2. La relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad de que el fallo o la resolución final del procedimiento, actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso.*
- 3. Actualmente, carece de interés actual la pretensión material de la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, pues el señor Julio Guido Guido no es el prestador de servicio de la ruta 526 —según el artículo 7.5., de la sesión ordinaria N.º 50-2015, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público— lo cual ocasiona, que el objeto de las gestiones que acá nos ocupan, carezcan de interés, por no existir esa necesidad actual de solucionar un conflicto determinado, por lo que lo procedente, es el archivo de las gestiones indicadas.*

[...]"

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Archivar por carecer de interés actual, la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015. **2.-** Agotar la vía administrativa. **3.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión ordinaria 55-2018 del 18 de setiembre de 2018; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 828-DGAJR-2018, de cita, acordó con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 09-55-2018

- I. Archivar por carecer de interés actual, la solicitud de corrección de error material y el recurso de apelación, interpuestos por el señor Julio Guido Guido, contra la resolución 034-RIT-2015.

- II. Agotar la vía administrativa.

- III. Notificar a las partes, la presente resolución.

- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. Recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. Expediente ET-016-2014.

La Junta Directiva conoce del oficio 835-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno al recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014.

La señora **Adriana Martínez Palma** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 835-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de febrero de 2014, la Corporación Nacional de Transporte S.A. (Conatra S.A.), solicitó ajuste tarifario para las rutas 74, 75, 75A, 75B, 76 y 81. (Folios 1 al 225).
- II. Que el 17 de marzo de 2014, la Intendencia de Transporte (IT), mediante el oficio 225-IT-2014, otorgó la admisibilidad formal a la solicitud tarifaria y solicitó a la

Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la convocatoria a audiencia pública. (Folio 228).

- III. Que el 1 de abril de 2014, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en La Gaceta N° 64. (Folio 233).
- IV. Que el 3 de abril de 2014, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios de circulación nacional, La Teja y Diario Extra. (Folio 234).
- V. Que el 9 de mayo de 2014, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 54-2014. (Folios 709 al 718).
- VI. Que el 20 de mayo de 2014, la DGAU, mediante el oficio 1488-DGAU-2014, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folios 719 y 720).
- VII. Que el 9 de junio de 2014, la IT, mediante la resolución 051-RIT-2014 (folios 939 al 959), publicada en La Gaceta N° 114, del 16 de junio de 2014 (folios 730 al 736), resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

I. Fijar un incremento del 10,35% sobre las tarifas vigentes de las rutas 74, 75, 75A, 75B, 76 y 81 descritas respectivamente como: San José-Barrio San Martín-Umara y viceversa, San José-Paso Ancho y ramales, San José-Paso Ancho-Santa Rosa, San José-Paso Ancho-Loma Linda, San José-Monte Azul-Seminario, y San José-Luna Park-Zorobarú y viceversa, tal como sigue:

(…)

III. Rechazar el ajuste solicitado por la empresa LARED Ltda. para la ruta 80 por concepto de corredor común con las rutas 74, 75, 75A, 75B, 76 y 81.

IV. Indicar a la empresa LARED Ltda., operador de las rutas 80, 80 A, 84, 85 y 86, que para optar por un ajuste tarifario en su ruta, debe presentar un estudio tarifario individual ante esta Autoridad Reguladora de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 7593.

(...)." (Folios 949 y 950).

- VIII.** Que el 19 de junio de 2014, Lared Limitada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad, contra la resolución 051-RIT-2014. (Folios 758 al 763).
- IX.** Que el 22 de julio de 2014, Lared Limitada, presentó escrito denominado "*para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014*". (Folios 935 al 938).
- X.** Que el 2 de abril de 2018, la IT, mediante la resolución RIT-044-2018, rechazó el recurso de revocatoria y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. Asimismo, rechazó por extemporáneo el escrito, presentado por Lared Limitada, el 22 de julio de 2014. (Folios 1028 al 1051).
- XI.** Que el 3 abril de 2018, la IT, mediante el oficio 599-IT-2018, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 1021 al 1023).
- XII.** Que el 5 de abril de 2018, la IT, mediante el oficio 625-IT-2018, emitió nuevamente el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 1025 al 1027).

- XIII.** Que el 4 de abril de 2018, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), mediante el memorando 215-SJD-2018, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. (Folio 1024).
- XIV.** Que el 6 de abril de 2018, la SJD, mediante el memorando 226-SJD-2018, en adición al memorando 215-SJD-2018, trasladó nuevamente a la DGAJR, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014. (Folio 1054).
- XV.** Que el 17 de julio de 2018, la DGAJR, mediante el oficio 835-DGAJR-2018, emitió criterio jurídico sobre el recurso de apelación, la gestión de nulidad y el escrito para mejor resolver, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014.
- XVI.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 835-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

El recurso interpuesto contra la resolución 051-RIT-2014, es el ordinario de apelación, al cual se le aplican las disposiciones contenidas en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.

En cuanto a la gestión de nulidad, le resultan aplicables los artículos del 158 al 179 de la LGAP.

2. Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada a la recurrente el 3 de julio de 2014 (folios 951 y 953) y la impugnación fue planteada el 19 de junio de 2014 (folio 758).

Conforme a los artículos 240 inciso 1), 256 inciso 3) y 346 inciso 1) de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 8 de julio de 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido.

Por su parte, en lo que respecta al escrito presentado por la recurrente, denominado “para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014” (folios 935 al 938), cuya fecha de presentación fue el 22 de julio de 2014 (folio 935); se tiene que este debió ser presentado dentro del plazo para recurrir, sea, a más tardar el 8 de julio de 2014. Es decir, fue presentado fuera del plazo legal establecido.

En cuanto a la gestión de nulidad, se tiene que fue interpuesta en tiempo, conforme al artículo 175 de la LGAP.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Lared Limitada es parte en el procedimiento (folio 720), por lo que está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, en concordancia con el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

En cuanto a la representación, se observa a folios 758 y 935 del expediente administrativo, que el recurso de apelación y la gestión de nulidad, así como el escrito denominado “para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014”, fueron interpuestos por el señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Lared Limitada, según certificación notarial visible a folio 337.

El artículo 110 del Código Notarial, Ley N° 7764, establece con respecto a la potestad certificadora de los notarios, que “Siempre deben satisfacerse las especies fiscales correspondientes, los timbres o derechos que deban cubrirse, como si las certificaciones fueran expedidas por la oficina o el registro donde constan las piezas originales.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, inciso f) Certificaciones, subinciso 2) de la Ley de Aranceles del Registro Público, Ley N° 4564, establece, que por cada personería se pagarán trescientos colones (¢300,00).

Aunado a lo anterior, la Dirección Nacional de Notariado, mediante resolución N° 01017-2001, del 29 de octubre de 2001, señaló:

*“De lo expuesto, tenemos entonces que, al facultar el artículo 110 del Código Notarial, al notario público para que en uso de su potestad certificadora, extienda certificaciones, en los términos ahí indicados, con el deber expreso de que **siempre deberán satisfacerse las especies fiscales, los timbres o los derechos que deban cubrirse**, como si las mismas fueran expedidas por la oficina o registro donde constan las piezas originales, ello llega a concluir que, **en cada certificación deberá cancelarse** (...) **trescientos colones de timbre de Registro Nacional** por cada inmueble o **personería** que se certifique.” (Resaltado es nuestro).*

En ese mismo sentido, la Procuraduría General de la República, en dictamen C-058-2010 del 6 de abril de 2010, señaló que la certificación notarial, debe cumplir con todas las disposiciones formales exigidas en la Ley, entre ellas, los timbres. Citó dicho dictamen, lo siguiente:

*“Obviamente la certificación notarial **debe cumplir con todas las disposiciones formales que exige al respecto el Código Notarial, de no ser así, la misma debe ser rechazada**. En orden a esas formalidades, la certificación **debe** indicar necesariamente si lo que se está certificando es literal, en lo conducente, o en relación, **debiendo siempre satisfacerse las especies fiscales correspondientes, los timbres, o derechos que deban cubrirse** (...)” (Resaltado es nuestro)*

De esta forma, en la certificación de personería en análisis, se echan de menos trescientos colones (¢300) del Timbre de Registro Nacional, por lo que, no se puede tener por acreditada la representación del señor Hidalgo Villanueva.

Del análisis anterior, se concluye que el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014, resultan inadmisibles, por falta de representación.

Además, el escrito denominado “para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014”, presentado por Lared Limitada, resultan inadmisibles, por haber sido interpuesto extemporáneamente y por falta de representación.

III. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014, resultan inadmisibles, por falta de representación.*
- 2. Desde el punto de vista formal, el escrito denominado “para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014”, presentado por Lared Limitada, resulta inadmisibles, por haber sido interpuesto extemporáneamente y por falta de representación.*

[...]

- II.** Que con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014, por falta de representación. **2.-** Rechazar por inadmisibles, el escrito denominado “para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014”, presentado por Lared Limitada, por haber sido interpuesto extemporáneamente y por falta de representación. **3.-** Agotar la vía administrativa. **4.-** Notificar a las partes, la

presente resolución. 5.- Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión ordinaria 55-2018, del 18 de setiembre de 2018 de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 835-DGAJR-2018, de cita, acuerda, con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 10-55-2018

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Lared Limitada, contra la resolución 051-RIT-2014, por falta de representación.
- II. Rechazar por inadmisibles, el escrito denominado "*para mejor resolver recurso de apelación en subsidio contra la resolución 051-RIT-2014*", presentado por Lared Limitada, por haber sido interpuesto extemporáneamente y por falta de representación.
- III. Agotar la vía administrativa.
- IV. Notificar a las partes, la presente resolución.
- V. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. Recursos de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015. Expediente ET-005-2015.

La Junta Directiva conoce del oficio 855-DGAJR-2018 del 18 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a los recursos de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015.

La señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 855-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme:

RESULTANDO

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, aprobó el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús” (Folios 488 al 557, expediente OT-109-2012).

- II.** Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió varios errores materiales contenidos en la resolución RJD-120-2012. (Folios 771 al 783, expediente OT-109-2012).
- III.** Que el 5 de enero de 2015, la Intendencia de Transporte (IT), mediante el memorando 1166-IT-2014 (sic), solicitó el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2015 (folio 6).
- IV.** Que el 9 de marzo de 2015, se publicó la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional, La Nación y Diario Extra (folios 570 al 571), y en el Alcance Digital N° 15, a La Gaceta N° 47 (folios 572 al 573).
- V.** Que el 7 de abril de 2015, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N°037-2015 (folios 1238 al 1247).
- VI.** Que el 9 de abril de 2015, la Dirección General de Atención al Usuario, mediante el oficio 1239-DGAU-2015, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 1291 al 1292).
- VII.** Que el 7 de mayo de 2015, la IT, mediante la resolución 034-RIT-2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, a La Gaceta N° 92, del 14 de mayo de 2015, fijó tarifas para las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional (folios 1599 al 1674 y 2664 al 2731).
- VIII.** Que el 19 de mayo de 2015, la Empresa de Autobuses Romero S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad, contra la resolución 034-RIT-2015 (folios 2584 al 2587).

- IX.** Que el 19 de mayo de 2015, Empresa de Autobuses Romero S.A. presentó un escrito titulado “*Solicitud de corrección material o en su defecto en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 034-RIT-2015 del 07 de mayo del 2015, ET-005-2015*”. (Folios 2579 al 2583).
- X.** Que el 20 de diciembre de 2017, la IT, mediante la resolución RIT-106-2017 (folios 7368 al 7394), resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
- “(…)
- II. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuestos (sic) por el señor Luis Gerardo Romero Arce, en su condición de representante legal de la empresa Autobuses Romero S.A., en contra de la resolución 034-RIT-2015 del 07 de mayo de 2015, emitida por la Intendencia de Transporte.*
- III. Rechazar la gestión de nulidad interpuesta por el señor Luis Gerardo Romero Arce, en su condición de representante legal de la empresa Autobuses Romero S.A., en contra de la resolución 034-RIT-2015 del 07 de mayo de 2015, emitida por la Intendencia de Transporte.*
- (…)” (folio 7386)
- XI.** Que el 8 de enero de 2018, la IT, mediante el oficio 9-IT-2018, emitió el informe del artículo 349 de la LGAP, respecto de los recursos de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Julio Guido, Transportes Cabo Velas S.A. y Empresa de Autobuses Romero S.A. (Folios 7310 al 7312).
- XII.** Que el 9 de diciembre de 2018, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 005-SJD-2018, trasladó para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, los recursos de apelación y la gestión de nulidad,

interpuestos por Julio Guido Guido, Transportes Cabo Velas S.A. y Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015 (folio 7313)

- XIII.** Que el 21 de febrero de 2018, mediante la resolución RIT-010-2018, la IT, entre otras cosas resolvió rechazar por el fondo la solicitud de error material y rechazar el recurso de revocatoria, gestiones interpuestas por la Empresa de Autobuses Romero S.A. el 19 de mayo de 2015. (Folios 7416 al 7432)
- XIV.** Que el 26 de febrero de 2018, la IT, mediante el oficio 441-IT-2018, emitió el informe del artículo 349 de la LGAP respecto a las gestiones interpuestas el 19 de mayo de 2015. (Folios 7413 al 7415)
- XV.** Que el 28 de febrero de 2018, mediante el memorando 126-SJD-2018, la Secretaria de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria las gestiones interpuestas el 19 de mayo de 2015 por la Empresa de Autobuses Romero S.A. (Folios 7433)
- XVI.** Que el 18 de julio de 2018, la DGAJR, mediante el oficio 855-DGAJR-2018, emitió criterio jurídico sobre el recurso interpuesto.
- XVII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 855-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. PRECISIÓN NECESARIA

En aplicación supletoria de la LGAP, (artículo 229) y de los artículos 125 del Código Procesal Civil que dispone que son acumulables los procesos cuando en las pretensiones haya identidad de elementos y cuando exista conexión y del 45 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que dispone que en un mismo proceso serán acumulables las pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con una misma conducta administrativa o una relación jurídico-administrativa, y que la competencia y la tramitación sean comunes, se acumula en este criterio la resolución de las gestiones interpuestas Empresa de Autobuses Romero S.A. descritas en los antecedentes 8 y 9; ambas contra la resolución RIT-034-2015.

III. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

Los recursos interpuestos contra la resolución 034-RIT-2015, son el ordinario de apelación, al cual le resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.

En cuanto a la gestión de nulidad, le resulta aplicable lo establecido en los artículos 158 al 179 de la LGAP.

2. Temporalidad

La resolución recurrida fue publicada en el Alcance Digital N° 34, A La Gaceta N° 92, del 14 de mayo de 2015 (folios 2664 al 2731) y la impugnación fue planteada el 19 de mayo de 2015 (folio 2584).

Conforme a los artículos 240 inciso 1), 256 inciso 4) y 346 inciso 1) de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 19 de mayo de 2015.

Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido.

En cuanto a la gestión de nulidad, interpuesta por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015, se tiene que fue interpuesta en tiempo, conforme el artículo 175 de la LGAP.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la Empresa de Autobuses Romero S.A., es operadora de la ruta N° 334, por lo que está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP.

4. Representación

Los recursos de apelación y la gestión de nulidad, fueron interpuestos por el señor Luis Gerardo Romero Arce, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Empresa de Autobuses Romero S.A., representación que se encuentra acreditada a folio 3359.

Los recursos de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.

IV. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

- 1. Resulta materialmente imposible cumplir con el Por Tanto III, inciso a), de la resolución recurrida.*
- 2. Los permisionarios no están dentro de lo regulado por los artículos 12 y 13 de la Ley 3503, creados para el proceso de formalización de las concesiones, no procede el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Por Tanto III, inciso b) de la resolución recurrida.*
- 3. No es cierto que su representada esté morosa en el Ministerio de Hacienda y solicita se corrija el error en que incurrió Aresep.*

V. ANÁLISIS POR EL FONDO

- 1. Resulta materialmente imposible cumplir con el por tanto III, inciso a) de la resolución recurrida.**

Al respecto, indicó la recurrente, que no se puede cumplir con dicha petición, toda vez que ya han cumplido con la entrega de estadísticas que la Aresep obliga a presentar de forma trimestral, por lo que la información que subsiste es la presentada ante Aresep, ya que los archivos de conteo de pasajeros se borran con el fin de liberar memoria. Actualmente, se encuentran al día en el cumplimiento de dicha información estadística.

Agregó la recurrente, que establecer una nueva modalidad para la entrega de la misma, no puede aplicarse de forma retroactiva, y menos a un año atrás, ya que en ningún momento se ha indicado que deben guardar la información base de los reportes estadísticos presentados, máxime que los mismos nunca han sido cuestionados, ni solicitado aclaraciones o aporte de bases de datos, motivo por el cual una vez que se presentan a la Aresep, el sistema borra la información, con el fin de liberar memoria para el caso de barras y se desechan los documentos base de los informes, para el caso de controles manuales.

Considera la recurrente, que está al día con lo que ha establecido el inciso 2) del artículo 41 del reglamento a la Ley 7593 y el artículo 17, inciso d) de la Ley 3503, no se le puede obligar a cumplir con algo imposible materialmente.

Señaló la recurrente, que lo procedente es indicar al prestador del servicio, que, a partir del dictado de este acto administrativo, se deberán presentar los informes estadísticos con los totales de pasajeros transportados, pasajeros que pagaron su pasajes y adultos mayores transportados, carreras realizadas e ingresos percibidos.

En virtud de lo anterior, la recurrente, solicita la nulidad absoluta del Por Tanto III, inciso a).

Previo a analizar el argumento indicado, conviene transcribir el Por Tanto III, inciso a), de la resolución recurrida (034-RIT-2015), el cual establece:

“(…)

III. Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:

A. Informes estadísticos. Los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora, por medio de su página web, un informe estadístico mensual, con el detalle para cada ruta y cada autobús, de los pasajeros movilizados (totales, adulto mayor y los que efectivamente pagaron) carreras realizadas, e ingresos percibidos, para el período mayo 2014 a abril 2015, ambos inclusive.

(...)” (folio 1666)

En lo que respecta a que la recurrente se encuentra al día en el cumplimiento de la información estadística solicitada (mayo 2014 a abril 2015) por haberla presentado anteriormente (cada trimestre), la IT, en las resoluciones que resolvieron los recursos de revocatoria (RIT-106-2017), indicó:

*“(...) la empresa recurrente no debe confundir los alcances de la solicitud de información realizada, esto ya que en respeto a la Ley 8220, **las empresas prestadoras del servicio regulado que ya hubieran cumplido con la entrega de dicha documentación, no deben sentirse en la obligación de presentarla nuevamente**, como lo interpreta el recurrente. Lo anterior en el tanto **quienes debían sentirse obligados a presentar esta información, son todas aquellas empresas prestadoras del servicio que no hayan presentado hasta ese momento lo solicitado.***

(...)” (Folios 7326, 7352 y 7380) (El destacado no está en el original)

Bajo esa línea de análisis, queda claro que los prestadores del servicio —que previo a la emisión de la resolución recurrida (034-RIT-2015)— hayan entregado la información estadística del período mayo 2014 a abril 2015, no se encuentran obligados a presentarla nuevamente.

Se añade que la Junta Directiva mediante las resoluciones RJD-072-2017, RJD-073-2017, RJD-074-2017 y RJD-075-2017 del 10 de febrero de 2017, se refirió a este argumento y lo rechazó, como se recomienda en el presente criterio.

En consecuencia, considera este órgano asesor, que no lleva razón la recurrente, en cuanto a su argumento.

2. Los permisionarios no están dentro de lo regulado por los artículos 12 y 13 de la Ley 3503, creados para el proceso de formalización de las concesiones, no procede el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Por Tanto III inciso b) de la resolución recurrida.

Sobre este argumento, la recurrente manifestó, que no procede para los permisionarios la imposición de cumplir con los requisitos establecidos en el Por Tanto III inciso b), al ser obligaciones de los concesionarios. Además, considera que esto, violenta los preceptos de la Ley 8220, en sus artículos 8 y 9, que establecen que por ser estos requisitos parte del expediente de cada prestatario en el CTP y a su vez en el RA (expediente donde se registra los requisitos de admisibilidad) de cada uno en la Aresep, no procede solicitárselos al administrado, sino al ente competente que los haya dictado y tenga en su poder.

Para dar inicio al análisis de este argumento, es importante citar el Por Tanto III, inciso B de la resolución recurrida:

“(…)

III. Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:

(…)

B. Variables operativas. De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 3503 en sus artículos 12 y 13, en el acto de formalización del permiso, se debe indicar tanto el número de vehículos que se autoriza de acuerdo con las necesidades del servicio, como la calidad de los mismos, que ha de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad e higiene que se exija al permisionario en la prestación del servicio; también los itinerarios, horarios, tarifas y demás condiciones. Con base en ello, los permisionarios deberán enviar en línea por medio de la página web de la ARESEP, la información de dichas variables básicas de operación autorizadas por el CTP y que se encuentren vigentes al momento del dictado de esta resolución. (...)" (Folio 1666)

Aunado a lo anterior, la IT en la resolución que resolvió el recurso de revocatoria (RIT-106-2017), en lo que interesa, indicó:

"(...) la Intendencia considera que se encuentra claro que entre los concesionarios y los permisionarios no hay diferencias en cuanto a las obligaciones que ellas deben cumplir, toda vez que se tratan de prestadores de un servicio público y desde el momento en que el que solicitan la autorización para brindar el servicio público, se encuentran informadas de todas las obligaciones que estas tienen, que no se limitan únicamente a la presentación de información.

Por lo anterior, no lleva razón (...) al indicar que los acuerdos que otorgan el estatus de permisionario excepcional y transitoriamente no mencionan flota, horarios, tarifas, etc. Esto se considera así, por cuanto se trata de un acuerdo general que por cuestiones de razonabilidad nunca podrían contemplar dentro del mismo todas las condiciones de flotas, horarios y tarifas de cada una de las empresas prestadoras del servicio a quienes está

alcanzando el acuerdo. No obstante lo anterior, el mismo acuerdo indica expresamente en su considerando décimo in fine lo siguiente:

(...)

DÉCIMO: *(...) Esta condición de permisionario se establece de manera paralela al acto administrativo de renovación de concesión. Es menester aclarar, que la autorización de dicha renovación (concesión) y que, de conformidad con el artículo 140 de la LGAP, dichos operarios conservan los derechos de concesión otorgados, para poder ser objeto de derechos y obligaciones ante el Consejo de Transporte Público (concedente) y terceros.*

(...)

Se observa así que dentro del mismo acuerdo se establece que las obligaciones de los prestadores ante el Consejo de Transporte Público y ante terceros no caducan con el mismo, sino que se mantienen, al establecerse la condición de permisionarios de forma paralela al acto administrativo de renovación de la concesión. De forma tal, que las condiciones estipuladas en el contrato de renovación de concesión se mantienen incólumes a fin de conservar sus derechos y obligaciones. (...)"
(folios 7376 y 7377)

De lo anterior se desprende, que no lleva razón la recurrente, toda vez que mediante el acuerdo N° 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se le otorgó de manera excepcional y transitoria la condición de permisionarios a todos los operadores de servicio, conservando los derechos de

concesión otorgados para poder ser objeto de derechos y obligaciones ante el CTP y terceros.

Siguiendo con el análisis de este argumento, respecto a la supuesta violación de los preceptos de la Ley 8220, por haberse solicitado la información al prestador del servicio y no al CTP, conviene citar la resolución que resolvió el recurso de revocatoria (RIT-106-2017), que en lo que interesa, indicó:

“(…)

Referente a la violación que indican que se da a la Ley 8220 al solicitarles a ellos y no al Consejo de Transporte Público esta información, cabe indicar que, específicamente lo que se les solicita a los permisionarios es lo siguiente:

“(…)

B. se debe indicar tanto el número de vehículos que se autoriza de acuerdo con las necesidades del servicio, como la calidad de los mismos, que ha de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, comodidad e higiene que se exija al permisionario en la prestación del servicio; también los itinerarios, horarios, tarifas y demás condiciones. Con base en ello, los permisionarios deberán enviar en línea por medio de la página web de la ARESEP, la información de dichas variables básicas de operación autorizadas por el CTP y que se encuentren vigentes al momento del dictado de esta resolución.

(…)

Lo anterior, deja claro que la información solicitada se encuentra contemplada dentro de lo que toda la normativa mencionada establece como obligación de ser presentada por los operadores del servicio, al ser esta información técnica relacionada con la prestación del servicio que brindan.

Es claro para la Intendencia que el Consejo de Transporte Público contiene información sobre las variables operativas de las empresas autorizadas para brindar el servicio público regulado (la cual es requisito indispensable para contar con la autorización para brindarlo), no obstante la información también la tienen las prestadoras del servicio, por lo que, no debe mal interpretarse esta solicitud hecha en el por tanto III, b) y pensarse que se les está solicitando información que corresponde únicamente al CTP, sino que lo que se está requiriendo por parte de la Intendencia es la información sobre las variables operativas que las empresas deben presentar para los ajustes ordinarios y que anteriormente presentaban en formato físico para ser incorporado al expediente RA que corresponde a cada empresa. En este caso, deben presentarla en digital, en la dirección que para eso se ha dispuesto, permitiendo esto que los prestadores no deban apersonarse hasta las instalaciones de la Aresep a entregarla sino facilitándole la entrega de esta información. (...)" (Folios 7327 y 7328; 7353 y 7354; 7381 y 7382)

En este sentido, considera este órgano asesor, que de conformidad con lo establecido en la Ley 8220, la información que corresponda debe ser requerida al CTP, directamente por la Autoridad Reguladora y sólo en caso de que éste no la proporcione, se le podría solicitar al administrado.

Además, tómese en consideración que no toda la información solicitada a los prestadores del servicio público es únicamente de dominio del CTP, por cuanto, los prestadores poseen alguna información. Misma, que forma parte de los

requisitos que deben cumplir y presentar los prestadores cuando soliciten un ajuste tarifario.

Se añade que la Junta Directiva mediante las resoluciones RJD-072-2017, RJD-073-2017, RJD-074-2017 y RJD-075-2017 del 10 de febrero de 2017, se refirió a este argumento y lo rechazó, como se recomienda en el presente criterio.

En consecuencia, considera este órgano asesor, que no lleva razón la recurrente, en cuanto a este argumento.

3. No es cierto que esté morosa en el Ministerio de Hacienda y solicitó se corrija el error en que incurrió Aresep.

Indicó la recurrente que no es cierto que esté morosa en el Ministerio de Hacienda por cuanto cuenta con la eliminación del deber de realizar el primero, segundo y tercer pago parcial de renta para el periodo 2015, por lo que no puede estar morosa por no haber realizado el primer pago parcial, cuando fue exonerada del mismo.

Por lo que solicita, se corrija el error de la Aresep al negar la tarifa a la recurrente.

Respecto a la figura del error material, debe indicarse que la potestad administrativa de corregir dichos errores se desprende de la LGAP, que al respecto indica:

(...)

Artículo 157.-

En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

(...)

Respecto a este tipo de error, la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-116-2012, del 15 de mayo de 2012, indicó:

(...) Sobre el particular, esta Procuraduría ha señalado reiteradamente y en lo que interesa:

"(...)

En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:

"(...)"

En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.

En sentido similar Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han dicho:

"El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplaciónLas características que han de concurrir en un error

para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene."(...)"

Por su parte, Jesús González Pérez, citando jurisprudencia española, ha indicado sobre el tema lo siguiente:

"Los errores materiales, de hecho o aritméticos...han sido caracterizados como aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación...estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de la pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse" "(...)"

Es importante señalar además que la firmeza del acto o su condición de declarativo de derechos (incluso en forma de resolución administrativa como sucede al otorgarse el beneficio de la pensión y cuantificar su monto) no limita la posibilidad de corregir sus errores materiales en cualquier momento.

(...)

Como puede observarse, el error de hecho, material o aritmético es fácilmente detectable, tal que puede ser enderezado en cualquier momento, sin que ello implique un cambio sustancial o de fondo.

(...)

De lo anterior, se desprende que no lleva razón el recurrente en su alegato de que se cometió un error material, por cuanto lo actuado por la IT en la resolución recurrida relativo al estado de morosa ante el Ministerio de Hacienda, encuentra fundamento no solo en el oficio SPSCA-033-2015 citado a folio 7421, en la resolución RIT-010-2018- que resolvió el recurso de revocatoria -, sino en el oficio SPSCA-062-2017 del 20 de noviembre de 2017 de la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda, el cual en lo que interesa indicó:

“La Administración Tributaria de Cartago lo reportó (a la Empresa de Autobuses Romero SA) moroso en el pago del Impuesto de Timbre de Educación y Cultura del periodo fiscal 2014, cuyo vencimiento de pago fue el 31 de marzo de 2015 y que según revisión efectuada el día de hoy 30 de noviembre de 2017 en la Cuenta Integral Tributaria aparece que lo canceló hasta el día 25 de setiembre del 2015, por tal razón si (SIC) estaba moroso al 31 de marzo del 2015” (Folio 7246)

Se concluye de lo anterior que, al momento del dictado de la resolución recurrida, sea la 034-RIT-2015, el recurrente se encontraba moroso ante el Ministerio de Hacienda, por lo que considera este órgano asesor que no lleva razón el recurrente.

VI. GESTIÓN DE NULIDAD

En cuanto a la gestión de nulidad interpuesta contra la resolución 034-RIT-2015, se debe indicar que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o imperfección (vicio) de algún elemento del acto o que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

Se entiende como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final adoptada en aspectos importantes, o bien, cuya omisión causare indefensión al administrado, lo cual no se considera que haya ocurrido en la especie fáctica del caso sub exámine.

En lo que respecta a la validez de la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución contiene todos los elementos para su validez. Lo anterior, se verifica con el cumplimiento y presencia íntegra, de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales.

Estos elementos, tanto la doctrina nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y el fin.

De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.

Por su parte, el motivo como elemento sustancial del acto administrativo, es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo.

En cuanto a la gestión de nulidad interpuesta, no lleva razón las recurrentes en su argumento, ya que la resolución que impugnan, no es un acto nulo, porque contiene todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), exigidos por la LGAP, ya que:

- *Fue dictado por el órgano competente, es decir, por la Intendencia de Transporte (artículos 129 y 180, sujeto).*

- *Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).*
- *De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).*
- *Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133, motivo).*
- *Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131, fin y 132, contenido).*

Así las cosas, no deviene en nula la resolución impugnada, pues contiene todos los elementos del acto exigidos por la LGAP, para su validez (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), y en lo referente a los aspectos meramente procedimentales, tampoco se observan vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso.

VII. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:

- 1. Desde el punto de vista formal, los recursos de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*
- 2. Los prestadores del servicio —que previo a la emisión de la resolución recurrida (034-RIT-2015) — hayan entregado la información estadística del período mayo 2014 a abril 2015, no se encuentran obligados a presentarla nuevamente.*

3. *Mediante el acuerdo N° 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se le otorgó de manera excepcional y transitoria la condición de permisionario a los operadores de servicio, conservando los derechos de concesión otorgados para poder ser objeto de derechos y obligaciones ante el Consejo de Transporte Público y terceros.*
4. *De conformidad con lo establecido en la Ley 8220, la información que corresponda debe ser requerida al Consejo de Transporte Público, directamente por la Autoridad Reguladora y sólo en caso de que éste no la proporcione, se le podría solicitar al administrado. Además, tómesese en consideración que no toda la información solicitada a los prestadores del servicio público, es únicamente de dominio del Consejo de Transporte Público, por cuanto, los prestadores poseen alguna información. Misma, que forma parte de los requisitos que deben cumplir y presentar los prestadores cuando soliciten un ajuste tarifario*
5. *Lo actuado por la IT en la resolución recurrida relativo al estado de morosa ante el Ministerio de Hacienda, encuentra fundamento no solo en el oficio SPSCA-033-2015 (folio 7421) citado en la resolución RIT-010-2018- que resolvió el recurso de revocatoria-, sino en el oficio SPSCA-062-2017 (Folio 7246) del 20 de noviembre de 2017 de la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda.*
6. *Al momento del dictado de la resolución recurrida, sea la 034-RIT-2015, el recurrente se encontraba moroso ante el Ministerio de Hacienda.*
7. *No deviene en nula la resolución impugnada, pues contiene todos los elementos del acto exigidos por la LGAP, para su validez (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), y en lo referente a los aspectos*

meramente procedimentales, tampoco se observan vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso.

[...]"

- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Declarar sin lugar, los recursos de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015, 2.- Rechazar la solicitud de corrección material contra la resolución 034-RIT-2015, interpuesto por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015, 3.- Dar por agotada la vía administrativa, 4.- Notificar a las partes, 5.- Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión 55-2018 celebrada el 18 de setiembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 855-DGAJR-2018, de cita, acuerda, con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 11-55-2018

- I. Declarar sin lugar, los recursos de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015.

- II. Rechazar la solicitud de corrección material contra la resolución 034-RIT-2015, interpuesto por la Empresa de Autobuses Romero S.A., contra la resolución 034-RIT-2015.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.
- IV. Notificar a las partes.
- V. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que, a partir de este momento, se retira del salón de sesiones el señor Roberto Jiménez Gómez, en vista de que se abstiene de conocer el recurso siguiente, dado que resolvió en una etapa previa; en consecuencia, en el siguiente artículo, el señor Pablo Sauma Fiatt preside la sesión en su condición de presidente ad hoc.

ARTÍCULO 15. Recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. Expediente OT-077-2012.

La Junta Directiva conoce del oficio 833-DGAJR-2018 del 17 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016.

La señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 833-DGAJR-2018, el señor **Pablo Sauma Fiatt** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 5 de febrero de 2016, mediante la resolución RRG-134-2016, el Regulador General, ordenó *“Dar inicio al procedimiento ordinario para tramitar la denuncia planteada por el señor Rafael Herrera Vargas contra Tracopa Ltda, por cobro indebido de tarifas a los adultos mayores en las rutas 601, 603, 604, 605-A, 608, 608-A y 612”*. Además, nombró órgano director. (Folios 14 al 18).
- II. Que el 1° de abril de 2016, mediante la resolución ROD-DGAU-130-2016, el órgano director, inició el procedimiento administrativo sancionatorio y señaló hora y fecha para la comparecencia. (Folios 54 al 60).
- III. Que el 14 de abril de 2016, el apoderado de la parte investigada, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra las resoluciones RRG-134-2016 y ROD-DGAU-130-2016. (Folios 27 al 52).
- IV. Que el 3 de mayo de 2016, mediante la resolución ROD-DGAU-211-2016, el órgano director declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto contra las resoluciones RRG-134-2016 y ROD-DGAU-130-2016. (Folios 89 al 101).
- V. Que el 10 de mayo de 2016, el órgano director, realizó la comparecencia oral y privada señalada contra la empresa Transportes Costarricenses Panameños Sociedad de Responsabilidad Limitada (denominada TRACOPA LTDA). (Folios 102 al 108).

- VI.** Que el 2 de marzo de 2018, mediante el oficio 976-DGAU-2018, el órgano director, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública. (Folios 109 al 111).
- VII.** Que el 5 de marzo de 2018, mediante el memorando 189-RG-2018, el Regulador General, solicitó criterio a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. (Folio 112).
- VIII.** Que el 4 de mayo de 2018, mediante la resolución RRG-405-2018, la Reguladora General Adjunta, resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RRG-134-2016 y el recurso de apelación en subsidio, contra la resolución ROD-DGAU-130-2016 y nulidad concomitante, en lo que interesa, dispuso:

“(...)

I. Rechazar por inadmisibile, el recurso de revocatoria, interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016.

II. Rechazar por inadmisibile, el recurso de apelación y la gestión de nulidad, interpuestos por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución ROD-DGAU-130-2016.”

(Folios 113 a 124).

- IX.** Que el 21 de mayo de 2018, mediante el oficio 553-DGAJR-2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. (Folios 125 a 127).

- X. Que el 21 de mayo de 2018, mediante el memorando 352-SJD-2018, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó para análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. (Folio 112).
- XI. Que el 17 de julio de 2018, la DGAJR, mediante el oficio 833-DGAJR-2018, emitió criterio jurídico sobre el recurso de apelación, interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016.
- XII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 833-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

El recurso interpuesto contra la resolución RRG-134-2016, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.

Según el acto impugnado (RRG-134-2016) corresponde a la decisión inicial del procedimiento administrativo, sin efectos propios en la esfera jurídica del administrado, es decir, es un acto de naturaleza interna; que produce efectos directos únicamente dentro de la Administración y no en relación con terceros, salvo que se disponga lo contrario (Art. 120 de la Ley General de Administración Pública).

La jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su voto 398-F-02 del 16 de mayo del 2002, realizó una diferenciación entre dos momentos del procedimiento administrativo, a saber, la decisión de inicio y lo que es propiamente el inicio del procedimiento, dicha resolución en lo que interesa indicó:

“(...) El inicio del procedimiento administrativo se produce, no con la designación del órgano instructor, porque éste es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, sino cuando el órgano designado así lo decreta, convocando a las partes a una comparecencia oral y privada enumerando brevemente y poniendo a disposición la documentación que obre en su poder, previniéndoles que aporten toda su prueba antes o durante la comparecencia. Allí la parte tiene, además, derecho a que ésta se admita, aclare, amplíe o a reformar su defensa, proponer alternativas probatorias y formular conclusiones acerca de ellas y de los resultados de la diligencia. Concluida esa fase, queda el asunto listo para el dictado del acto final (artículos 308 y siguientes de la ley en mención) (...)”

En ese sentido, la resolución RR-134-2016, por ser un acto interno (relacionado al nombramiento o la designación del órgano director), de ninguna manera puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo. Sin lugar a dudas, la decisión inicial, conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente al órgano director las facultades necesarias competencia y capacidad jurídica para la

validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, cuando se instaura un procedimiento a partir de una decisión oficiosa de la Administración, como es el caso de los procedimientos sancionatorios, la iniciación de aquél se da, no cuando se nombra o designa al órgano director, como se hizo con la resolución RRG-134-2016, sino a partir de que dicho órgano decreta su inicio y lo notifique a las partes; acto contra el cual cabe interponer los recursos ordinarios (artículo 345 de la Ley General).

Desde esa posición, el recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada, contra la resolución RRG-134-2016, es inadmisibile, no cumple con su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Por la forma, en que se resuelve, resulta innecesario referirse a los demás elementos de forma sobre el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, se omite pronunciamiento alguno, en cuanto a los demás elemento de forma y argumentos del recurso interpuesto.

III. CONCLUSION

Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que, desde el punto de vista formal, el recurso de apelación, interpuesto Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016, resulta inadmisibile por naturaleza.

(...)”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016. **2.** Agotar la vía administrativa. **3.** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.** Trasladar el expediente a la Dirección General de Atención al Usuario, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión ordinaria 55-2018 del 18 de setiembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 833-DGAJR-2018, de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública y Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 12-55-2018

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto Transportes Costarricenses Panameños Limitada (Tracopa), contra la resolución RRG-134-2016.

- II. Agotar la vía administrativa.

- III. Notificar a las partes, la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Dirección General de Atención al Usuario, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

A partir de este momento, se reincorpora el señor Roberto Jiménez Gómez y, en consecuencia, continúa presidiendo la sesión.

Se deja constancia de que, a partir de este momento el señor Edgar Gutiérrez López se retira del salón de sesiones, dado que, abstiene de conocer este y el siguiente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7593, dada su relación de parentesco con el señor Edgar Gutiérrez Valitutti, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de Recope.

ARTÍCULO 16. Recurso de apelación y gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. Expediente ET-081-2017.

La Junta Directiva conoce del oficio 682-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno al recurso de apelación y gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018.

La señora **Melissa Gutiérrez Prendas** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 682-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el Alcance Digital N° 89, a La Gaceta N° 211, del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva, aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”*; modificada mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance Digital N° 70, a La Gaceta N° 86, del 5 de mayo de 2016. (Expediente OT-161-2015)
- II. Que el 4 de octubre de 2016, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, notificó la resolución del 16 de setiembre de 2016, tramitada bajo el expediente judicial N° 16-011878-0007-CO, mediante la cual, se dio curso a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, para que se declare inconstitucional, la resolución RJD-230-2015 del 15 de octubre de 2015, referida a la *“Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”*. (Folios 153 al 184, expediente ET-068-2016)
- III. Que el 10 de octubre de 2016, la Intendencia de Energía (IE), mediante el oficio 1425-IE-2016, procedió a comunicar a la Junta Directiva, entre otras cosas, que

“...esta Intendencia procederá a suspender todos los trámites de solicitudes tarifarias en las que se tenga que aplicar dicha metodología, hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.”. (Folios 151 y 152, expediente ET-068-2016)

- IV.** Que el 17 de noviembre de 2016, la Sala Constitucional, mediante resolución interlocutoria N° 2016-16965, del 16 de noviembre de 2016, dispuso la continuidad de la aplicación de la resolución RJD-230-2015. (Folio 318, expediente ET-068-2016)
- V.** Que el 22 de diciembre de 2017, Recope, solicitó fijación ordinaria de precios de los combustibles. (Folios 1 al 2699)
- VI.** Que el 16 de enero de 2018, la IE, mediante el oficio 024-IE-2018, otorgó admisibilidad formal a la solicitud de fijación ordinaria de precios de los combustibles y solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública. (Folios 162 al 166)
- VII.** Que el 26 de enero de 2018, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios de circulación nacional, Diario Extra y La Teja (folios 2773 y 2774), así como en La Gaceta N° 15 (folios 2776 y 2777).
- VIII.** Que el 21 de febrero de 2018, se realizó la audiencia pública, según consta en el acta N° 7-2018. (Folios 2959 al 2978)
- IX.** Que el 26 de febrero de 2018, la DGAU, mediante el oficio 877-DGAU-2018, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. (Folios 2985 y 2986)

- X. Que el 23 de marzo de 2018, la IE, mediante la resolución RIE-030-2018 (folios 3184 al 3321), publicada en el Alcance Digital N° 67, a La Gaceta N° 58, del 4 de abril de 2018, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

I. Modificar la descripción en el pliego tarifario del búnker de bajo azufre por búnker térmico ICE.

II. Modificar el precio de referencia internacional para el búnker térmico ICE de la siguiente forma: 33,35% Diésel "ULSD" pipeline (código Platts AATGY00) y 66,65% del Residual Fuel Oil #6 3%S (código Platts PUAZF00).

III. Aprobar la referencia del precio internacional para la nafta pesada como: 25% gasolina UNL87 USGC pipeline (código Platts PGACT00) y 75% Jet/Kero USGC pipeline (código Platts PJAB000).

IV. Aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar en este acto únicamente la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio del búnker C de 1,73% de azufre. Una vez publicada la obligatoriedad de distribuir el producto con dicha especificación técnica, otorgar a Recope un plazo de 30 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se sustituirá el precio del búnker C de 3% de azufre por el del búnker C de 1,73% de azufre, manteniendo las demás variables de la ecuación con los valores que correspondan al producto sustituido.

V. *Eliminar del pliego tarifario los precios de: Diésel 15 ppm de azufre, Nafta liviana y Diésel Térmico.*

VI. *Utilizar como referencia para el cálculo de la densidad del GLP tanto en estudios ordinarios como extraordinarios, la media de la densidad medida en plantas envasadoras en el andén de carga de cilindros de los últimos 3 meses completos más recientes al momento de la estimación, esto según la base de datos de la IE.*

VII. *Para marzo 2018, la densidad media correspondería al trimestre comprendido entre diciembre 2017 y febrero 2018, información a partir de la cual se recomienda utilizar los siguientes ajustes volumétricos según la densidad, tanto en esta fijación ordinaria como en la extraordinaria tramitada bajo el expediente ET-012-2018: (...)*

VII. *Fijar el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2018 tal y como sigue: (...)*

IX. *Actualizar los precios vigentes de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle: (...)*

(...)

XVI. *Indicar que la presente resolución modifica los precios dispuestos en la resolución RIE-029-2018 del 23 de marzo de 2018*

(...)." (Folios 3305 al 3314)

- XI.** Que el 4 de abril de 2018, el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de suspensión de los efectos del acto, contra la resolución RIE-030-2018. (Folios 3180 al 3183)
- XII.** Que el 27 de abril de 2018, la IE, mediante la resolución RIE-037-2018, rechazó por el fondo, el recurso de revocatoria, interpuesto por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. (Folios 3430 al 3439)
- XIII.** Que el 9 de mayo de 2018, la IE, mediante el oficio 0603-IE-2018, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP. (Folios 3478 al 3480)
- XIV.** Que el 11 de mayo de 2018, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 327-SJD-2018, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018. (Folio 3470)
- XV.** Que el 15 de junio de 2018, mediante el oficio 682-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió criterio sobre el recurso interpuesto.
- XVI.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 682-DGAJR-2017 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

[...]

II. EN CUANTO A LAS GESTIONES INTERPUESTAS

En primera instancia se debe indicar, que la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, notificada el 4 de octubre de 2016, a la Autoridad Reguladora indicó:

*“(...) lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que **se inician con y a partir del recurso de alzada** o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.*

En el mismo sentido, los artículos 81 y 82 de la Ley 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, disponen respectivamente:

“Artículo 81.-

(...)

*Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, **para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción**, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda*

ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

(...)." (Lo resaltado no es del original).

"Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación".

En virtud de lo anterior, es criterio de este órgano asesor, que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, debe posponer el conocimiento y resolución de las gestiones en análisis, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015 y se valoren los alcances del mismo.

Toda vez, que la resolución recurrida corresponde, entre otras cosas, a una aplicación de la resolución RJD-230-2015, referida a la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final".

[...]"

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Posponer el análisis del recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la

resolución RIE-030-2018, hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie respecto a la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015, **2.-** Instruir a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que una vez que, la Autoridad Reguladora sea notificada de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015, proceda a rendir el criterio correspondiente, sobre el recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018, **3.-** Notificar a las partes, la presente resolución, **4.-** Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III.** Que en la sesión 55-2018 del 18 de setiembre de 2018, cuya acta fue ratificada el 24 de setiembre del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 682-DGAJR-2017, de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 13-55-2018

- I.** Posponer el análisis del recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su

condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018, hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie respecto a la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015.

- II. Instruir a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que una vez que, la Autoridad Reguladora sea notificada de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015, proceda a rendir el criterio correspondiente, sobre el recurso de apelación y la gestión de suspensión de los efectos del acto, interpuestos por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, en su condición de Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contra la resolución RIE-030-2018.
- III. Notificar a las partes, la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 17. Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución RIE-015-2018. Expediente ET-005-2018.

La Junta Directiva conoce del oficio 715-DGAJR-2018 del 22 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno al recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), contra la resolución RIE-015-2018.

El señor **Henry Payne Castro** se refiere a los antecedentes, análisis por la forma y el fondo, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el recurso, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 715-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de octubre de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-230-2015, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”. Su publicación se realizó en el Alcance Digital No. 89, a La Gaceta No. 211, del 30 de octubre de 2015 (Expediente OT-161-2015).
- II. Que el 25 de abril de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-070-2016, modificó parcialmente la resolución RJD-230-2015. Su publicación se realizó en el Alcance Digital No. 70, a La Gaceta No. 86, del 5 de mayo de 2016 (Expediente OT-161-2015).
- III. Que el 4 de octubre de 2016, la Sala Constitucional notificó la resolución del 16 de setiembre de 2016, tramitada bajo el expediente judicial N° 16-011878-0007-CO, mediante la cual, se dio curso a la Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, para que se declare inconstitucional, la resolución RJD-230-2015 del 15 de octubre de 2015, referida a la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los

combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final” (folios 153 al 184 del ET-068-2016).

- IV.** Que el 10 de octubre de 2016, la IE, mediante el oficio 1425-IE-2016, procedió a comunicar a la Junta Directiva de la Aresep, entre otras cosas, que: “...esta Intendencia procederá a suspender todos los trámites de solicitudes tarifarias en las que se tenga que aplicar dicha metodología, hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.” (folios 151 y 152 del ET-068-2016).
- V.** Que el 17 de noviembre de 2016, la Sala Constitucional, mediante la resolución interlocutoria N° 2016-16965 del 16 de noviembre de 2016, dispuso la continuidad de la aplicación de la resolución RJD-230-2015 (folio 318 del ET-068-2016).
- VI.** Que el 9 de febrero de 2018, la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope), mediante el oficio GAF-0153-2018, solicitó fijación extraordinaria de los precios de los combustibles para el mes de febrero de 2018 (folios 01 al 138).
- VII.** Que el 12 de febrero de 2018, la Intendencia de Energía (IE), mediante el oficio 0155-IE-2018, otorgó la admisibilidad formal a la solicitud y solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria a consulta pública (folios 161 a 165).
- VIII.** Que el 16 de febrero de 2018, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Teja, La Nación, y Diario Extra, la convocatoria a consulta pública, de la solicitud de fijación extraordinaria de los precios de los combustibles para el mes de febrero de 2018 (folios 175 a 177).
- IX.** Que el 19 de febrero de 2018, se publicó en el Alcance Digital N° 36, a La Gaceta N° 31, la convocatoria a consulta pública de la solicitud de fijación extraordinaria de los precios de los combustibles para el mes de febrero de 2018 (folios 183 a 184).

- X.** Que el 22 de febrero de 2018, la DGAU, mediante el oficio 822-DGAU-2018, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 295 a 296).
- XI.** Que el 23 de febrero de 2018, la IE, mediante la resolución RIE-015-2018, entre otras cosas, realizó la fijación de los montos del diferencial de precios, que regiría durante los meses de marzo y abril de 2018 y fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, correspondiente al mes de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 46, a La Gaceta N° 39 del 1 de marzo de 2018 (folios 269 al 294).
- XII.** Que el 1 de marzo de 2018, Recope, mediante el oficio GAF-0233-2018, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución RIE-015-2018 (folios 297 a 303).
- XIII.** Que el 23 de marzo de 2018, la IE, mediante la resolución RIE-029-2018, acogió parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018, en cuanto al segundo argumento referido al precio promedio FOB de referencia internacional del Av-gas (folios 331 al 343).
- XIV.** Que el 6 de abril de 2018, Recope, mediante el oficio GAF-0425-2018, remitió la ampliación de agravios del recurso de apelación, interpuesto contra la resolución RIE-015-2018 (folios 318 al 330).
- XV.** Que el 6 de abril de 2018, la IE, mediante el oficio 0412-IE-2018, remitió a la Junta Directiva, el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, sobre el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018 (folios 344 a 345).

- XVI.** Que el 6 de abril de 2018, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 227-SJD-2018, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018 (folio 346).
- XVII.** Que el 12 de abril de 2018, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 238-SJD-2018, remitió a la DGAJR, la ampliación de agravios del recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018.
- XVIII.** Que el 22 de junio de 2018, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 715-DGAJR-2018, emitió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-015-2018.
- XIX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.** Que del oficio 715-DGAJR-2018 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

II. EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

En primera instancia se debe indicar, que la resolución de la Sala Constitucional, notificada el 4 de octubre de 2016, a la Autoridad Reguladora, indicó:

“(...) lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a

agotar esa vía, que son los que **se inician con y a partir del recurso de alzada** o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente”.

En el mismo sentido, los artículos 81 y 82 de la Ley 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, disponen respectivamente:

“Artículo 81.-

(...)

Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, **para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción**, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, **a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.**

(...).” (Lo resaltado no es del original).

“Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”.

En virtud de lo anterior, es criterio de este órgano asesor, que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, debe posponer el conocimiento y resolución del recurso supracitado, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie; respecto a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015 y se valoren los alcances del mismo.

Toda vez, que la resolución recurrida corresponde, entre otras cosas, a una aplicación de la resolución RJD-230-2015, referida a la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”.

[...]

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Posponer el análisis del recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-015-2018, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015. **2.-** Instruir a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que una vez que, la Autoridad Reguladora sea notificada de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015, proceda a rendir el criterio correspondiente, sobre el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-015-2018. **3.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **4.-** Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión ordinaria 55-2018 del 18 de setiembre de 2018, cuya acta fue ratificada el 24 de setiembre del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 715-DGAJR-2018, de cita, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ACUERDO 14-55-2018

- I. Posponer el análisis del recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-015-2018, hasta que la Sala Constitucional se pronuncie respecto a la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015.
- II. Instruir a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que una vez que, la Autoridad Reguladora sea notificada de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución RJD-230-2015, proceda a rendir el criterio correspondiente, sobre el recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. contra la resolución RIE-015-2018.
- III. Notificar a las partes, la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTOS.

ARTÍCULO 18. Asuntos pospuestos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** plantea posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 15-55-2018

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- Informe de la Intendencia de Energía sobre los sustentos de cada una de las prevenciones hechas, en el caso de la solicitud de autorización para ceder la concesión de servicio público de generación de energía, otorgada a Hidroeléctrica Platanar S. A., mediante la resolución RJD- 171- 2009, del 13 de julio de 2009, al Consorcio Coopelesca Generación R.L. expediente CE-001-2009, y de las razones por las cuales incumplió el plazo establecido para presentar a la Junta Directiva. Oficios 0307-IE-2018 y 0306-IE-2018, ambos del 12 de marzo de 2018, 868-IE-2018 del 18 de junio de 2018 e IN-0008-IE-2018 del 6 de setiembre de 2018. (Cumplimiento de los acuerdos 06-35-2018 y 03-54-2018).
- Informe sobre la compatibilidad de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC), con la autonomía y competencias atribuidas a la Autoridad Reguladora. (Cumplimiento de los acuerdos 06-37-2018 y 08-37-2018). Oficios 1035-IE-2018 del 16 de julio de 2018 y OF-1187-IE-2018 del 21 de agosto de 2018.

- Informe del Intendente de Energía sobre manifestaciones que brindó a la prensa, en relación con la supuesta renovación de la concesión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. (Cumplimiento del acuerdo 03-54-2018, del acta de la sesión 54-2018, celebrada el 11 de setiembre de 2018).
- Propuesta de Protocolo de Demanda. Oficios OF-0422-CDR-2018 y OF-0846-RG-2018, ambos del 13 de setiembre de 2018.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 19. Asuntos informativos.

La Junta Directiva da por recibido, como asunto de carácter informativo, la comunicación de resolución N° 1421-2018, del proceso de conocimiento 17-00010464-1027-CA incoado por Autotransportes Cesmag contra la Aresep. Oficio OF-1077-DGAJR-2018 del 6 de setiembre de 2018.

A las doce horas y cincuenta y siete minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Presidente ad hoc

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva